

ESTUDIO SOBRE LA PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

V/B Tutores

Alumno/a

Rosario Asián Chaves

Manolo Guerra Reguera

Pilar Domínguez Díaz

Trabajo Fin de Grado

17 de Julio de 2015

Pilar Domínguez Díaz | Doble Grado en ADE y Derecho



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento de Economía Aplicada II

Estudio sobre la Progresividad del Impuesto sobre la Renta de la Persona Física

Resumen: En este trabajo se analiza la información del Impuesto sobre la Renta de la Persona Física relativa a la progresividad o proporcionalidad en los tipos que forman este tributo. En el sistema actual, este impuesto es mixto, esto quiere decir que existen partes de la renta que se gravan con un tipo proporcional y otras con uno progresivo. Con la ayuda del software SPSS pondremos en comparación la situación del impuesto actual con dos escenarios que se crearán ficticiamente en este trabajo, en los cuales las rentas se gravarán completamente, o bien con un tipo progresivo o bien con uno proporcional. Esto nos ayudará a sacar conclusiones acerca de la bondad de los distintos sistemas de tipos en el impuesto.

De igual manera, se estudiará la situación actual del impuesto con respecto al género, con el fin de descubrir si el IRPF tiene distintos efectos en un contribuyente del sexo femenino que en otro del sexo masculino y, a tal efecto, nos apoyaremos en un modelo econométrico con una variable ficticia.

Palabras Clave: Tipo impositivo, Progresividad, Desigualdad de Género en el IRPF, Proporcionalidad, Declaración Conjunta, Redistribución de la Renta, Declaración Individual, Base Imponible, Erario Público.

ÍNDICE

I.	Introducción.....	6
	- Resumen y objetivos generales.....	6
	- Aspectos metodológicos.....	8
II.	Fundamento Jurídico: El IRPF.....	10
	- Tipos de gravamen del impuesto. La progresividad.....	10
	-La diferencia de género en el IRPF.....	12
III.	Estudio de la situación actual del impuesto.....	15
	- Datos estadísticos sobre el IRPF.....	15
	-Análisis de la progresividad actual.....	25
	- El género en el IRPF. Introducción de una Variable Ficticia.....	28
IV.	Un cambio en la proporcionalidad.....	33
	- Cuestiones generales. Objetivo y metodología de la nueva situación.....	33
	- Obtención de resultados estadísticos.....	33
V.	Conclusiones.....	43
	- Comparación entre la progresividad actual y el modelo.....	43
	- La desigualdad de género.....	45
VI.	Propuesta de política.....	47
VII.	Bibliografía.....	49

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Gráficos

Gráfico 1: Desgravación por Esposa Dependiente.....	14
Gráfico 2: Histograma. Datos Actuales.....	27
Gráfico 3: Diagrama de Dispersión. Datos actuales.....	27
Gráfico 4: Gráfico de Sectores. Datos actuales.....	28
Gráfico 5: Histograma Progresivo.....	37
Gráfico 6: Diagrama de Dispersión Progresivo.....	37
Gráfico 7: Gráfico de Sectores Progresivo.....	38
Gráfico 8: Histograma Proporcional.....	39
Gráfico 9: Diagrama de Dispersión Proporcional.....	39
Gráfico 10: Gráfico de Sectores Proporcional.....	40
Gráfico 11: Diagrama de dispersión comparativo. Media progresiva y actual.....	41
Gráfico 12: Diagrama de dispersión comparativo. Media proporcional y actual.....	42
Gráfico 13: Diagrama de dispersión comparativo. Media progresiva y proporcional....	42

Cuadros

Cuadro 1: Declaraciones en General.....	15
Cuadro 2: Los Rendimientos.....	16
Cuadro 3: Situación Familiar de los Declarantes.....	18
Cuadro 4: Rendimiento Neto Reducido del Trabajo.....	19
Cuadro 5: Rendimiento Neto Reducido del Capital Mobiliario.....	19
Cuadro 6: Rendimiento Neto del Capital Inmobiliario.....	20

Cuadro 7: Rendimiento Neto de Actividades Económicas. Estimación directa.....	20
Cuadro 8: Rendimiento Neto de Actividades Económicas. Estimación objetiva.....	21
Cuadro 9: Base Liquidable General.....	21
Cuadro 10: Base Liquidable del Ahorro.....	22
Cuadro 11: Tipo General.....	22
Cuadro 12: Tipo del Ahorro.....	22
Cuadro 13: Cuota Íntegra. Base General.....	23
Cuadro 14: Cuota Íntegra. Base del Ahorro.....	23
Cuadro 15: Cuota Líquida.....	24
Cuadro 16: Cuota Resultante.....	24
Cuadro 17: Cuota Íntegra Agregada Aproximada.....	25
Cuadro 18: Relación Tipos-Impuesto-Media de la recaudación en la actualidad.....	26
Cuadro 19: Estadísticos Descriptivos Actuales.....	26
Cuadro 20: Rendimientos del Trabajo por Año y Sexo.....	29
Cuadro 21: Media de Recaudación de Mujeres y Hombres.....	29
Cuadro 22: Base Liquidable Agregada.....	34
Cuadro 23: Relación Tipos-Impuesto-Media de la recaudación en las simulaciones.....	36
Cuadro 24: Estadísticos Descriptivos Progresivos.....	36
Cuadro 25: Estadísticos Descriptivos Proporcionales.....	38
Cuadro 26: Comparación de Medias.....	41
Cuadro 27: Porcentajes de Renta según Tipo y Tramo.....	43

I. Introducción

Planteamiento, objetivos generales y justificación del Estudio

Nos encontramos ante un estudio del Impuesto sobre la Renta de la Persona Física (IRPF) en el que nos vamos a ocupar de medir y analizar pormenorizadamente la progresividad de este impuesto, para descubrir qué consecuencias sociales y/o políticas se pueden encontrar detrás de esta aplicación del IRPF. También, se hará mención del papel que toma el IRPF en cuanto a la diferencia de género, confirmando si realmente se trata de un impuesto igualitario o si alimenta la desigualdad de género existente, aún hoy día, en la sociedad.

El IRPF es un impuesto de vital importancia para la economía de las personas, pues como se pondrá de manifiesto a lo largo de todo este trabajo, casi la totalidad de los ciudadanos españoles pagan impuestos mediante este tributo. Esto se debe a que el hecho imponible, es decir, el hecho que hace nacer la obligación de pagar el impuesto es la obtención de renta mediante los diversos mecanismos que existen para ello (por el trabajo, por rendimientos derivados de inmuebles, de muebles, etc...) por una persona física. Esto nos lleva a la situación en la que, siguiendo los dictados del sistema capitalista actual, las personas necesitamos de una renta para estar inmerso económicamente hablando en esta sociedad, pues es lo que nos lleva a poder consumir tanto productos como servicios y además lo que nos posibilita, en un sentido más simple, sobrevivir, es decir, satisfacer nuestras necesidades vitales básicas. Esta especial relevancia e influencia en la vida diaria de las personas es la que justifica, en cierto modo, la elección de este tema para el trabajo. Es de destacar, la importancia que tiene el impuesto en la capacidad de consumo de los ciudadanos, pues subidas o bajadas de este impuesto pueden afectar muy negativa o positivamente en la cantidad de renta que finalmente obtiene la persona.

La finalidad del Impuesto sobre la Renta de la Persona Física se pone de manifiesto al ser su principal función social la de nutrir a los servicios y prestaciones públicas que ofrece el Estado a los ciudadanos, financiándolos, a la vez que sirve como redistribución de la riqueza entre todos los contribuyentes, y es en esta función en la que se centra este estudio. La redistribución de la renta se hace a través del Estado, pues éste es el encargado de recaudar los impuestos, y atendiendo a la capacidad económica que cada contribuyente tiene, de detraer algunas cantidades de la renta que obtiene la persona en cuestión. Por tanto, es evidente que a mayor renta, mayor es la recaudación del Estado, así como mayor es también la contribución que hace esta persona a la sociedad. Esto se consigue, más concretamente, con la progresividad del impuesto, ya que en el IRPF, no solo paga más en términos absolutos quien más tiene, y por tanto, contribuye más, sino que quien más renta obtiene soporta mayor tipo en el impuesto.

Esta es la diferencia entre un impuesto progresivo y uno de tipo fijo o proporcional. En el impuesto que funciona con tipo fijo paga más quien más renta obtiene durante el año, pero proporcionalmente, es decir, en términos relativos, contribuye igual que alguien que obtenga menor renta. Pues bien, en un impuesto progresivo, la contribución que hace una persona con más renta no sólo es mayor en términos absolutos, como ocurre en los impuestos de tipo fijo, sino que también lo es en términos relativos. Quiere decir esto que a mayor renta, mayor será el tipo o porcentaje que se aplique a la renta obtenida por el contribuyente, participando en el impuesto en términos relativos en mayor medida que alguien que obtenga una menor renta.

El IRPF en España se configura como un impuesto mixto, pues partes o componentes de él se gravan con un tipo fijo y otras con uno proporcional.

Lo que se pretende, por tanto, en esta primera parte del estudio, es hacer un análisis de las partes del impuesto que pueden influir en la recaudación, en general, del impuesto, en la progresividad del mismo, así como en las consecuencias socio-políticas que ello trae consigo, para así lograr un punto de partida y comparación para el análisis pretendido con esta investigación.

El objetivo principal de este trabajo es comprobar cómo influye la progresividad del IRPF en la distribución de la renta. Por tanto, se podría concretar este objetivo en el análisis de la situación de progresividad del IRPF en comparación con otras posibles aplicaciones del impuesto para tratar de comprobar cuál sería más adecuada según las distintas finalidades a las que se dirige esta exposición: la de una redistribución de la renta o la de un reparto más equitativo de la carga impositiva. Así mismo, se quiere comprobar si esta carga impositiva y los efectos que provoca, muestran diferencia por cuestión de género.

Para ello, vamos a utilizar varias herramientas estadísticas y econométricas, para así llegar a las conclusiones o resultados pertinentes. Entre ellas están:

- a) La introducción de una variable ficticia en un modelo econométrico para comprobar la repercusión de este impuesto en el género.
- b) Una comparación de medias y estudio de otros datos estadísticos para el análisis de los cambios en la progresividad del impuesto.

Así, y con toda la información que se obtenga, se podrá hacer una comparación entre la situación actual de progresividad del impuesto y las dos situaciones que se pretenden simular, y que veremos a lo largo del trabajo, para poder sacar las conclusiones económicas y sociales que se deriven de esta característica del impuesto y que tanto pueden influir en los contribuyentes españoles.

Para hacer este análisis estructuraremos el trabajo en dos partes:

1. La primera parte se centra en un análisis sobre la progresividad que existe en la actualidad en el IRPF, que como veremos más adelante, sólo es para una parte del impuesto. Además estudiaremos en esta parte el tratamiento de la diferencia de género en este impuesto, es decir, comprobaremos si en el impuesto se producen diferencias dependiendo del sexo del contribuyente, para saber si nos encontramos o no frente a un impuesto discriminatorio. En esta parte del trabajo se analiza exclusivamente lo que existe en la actualidad en la ley del IRPF, no las simulaciones que se harán más adelante en el trabajo y que serán ficticias.
2. Tras ello, se configura una segunda parte en la que se crearán dos versiones de la realidad actual cambiando la forma en la que afectan los tipos impositivos a determinadas rentas. Concretamente se realizará una simulación haciendo que el tipo que grava el impuesto sea progresivo para todos los tipos de renta, y luego otra que aplique un tipo proporcional a todos los tipos de renta. Específicamente se cogerán todos los rendimientos de la persona y se multiplicarán por los tipos progresivos, como si el impuesto no fuera dual y se aplicaran a unos rendimientos unos tipos progresivos y a otros rendimientos unos proporcionales. Así, se integrarán las rentas y se aplicarán únicamente tipos progresivos, e igualmente se procederá con la situación totalmente proporcional.

Finalmente se realizarán unas conclusiones en las que se compararán las situaciones, tanto la situación actual como las simuladas, para analizar los efectos que causa y los posibles beneficios o perjuicios que pudieran traer las opciones simuladas; y se procederá además a hacer una propuesta de cambio sobre la regulación actual del impuesto en base a los resultados estadísticos obtenidos en esta investigación.

La investigación de los aspectos del tipo en el IRPF tiene gran interés en la vida de las personas, como ya se ha dicho, y este es uno de los motivos por los cuales se inicia dicho estudio. Entre otros motivos se puede citar el de conocer cómo de justo o injusto es este impuesto desde una perspectiva social, pues dependiendo del tipo que se use, se pueden concluir varios escenarios en los que habrá beneficiarios y perjudicados. Por lo cual, se pretende demostrar qué tipos del impuesto debe haber, tanto desde una perspectiva económica como social.

Aspectos metodológicos

Para comenzar con el trabajo, se expondrán brevemente varios conceptos relacionados con el marco teórico jurídico del impuesto. Las definiciones y conocimientos sobre el impuesto que se contienen en este trabajo son una remisión de textos legales, específicamente se han sacado a partir de la información proporcionada por la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Seguidamente se ha realizado una búsqueda de información sobre datos relacionados con el IRPF. Más concretamente, datos de recaudación, las características de esta recaudación -como el tipo de declaración, o los tipos de renta más habituales en los contribuyentes- y las características de los contribuyentes -como el número de hijos, la aportación a planes de pensiones o datos sobre la vivienda habitual-. Estos datos han sido obtenidos fundamentalmente de dos fuentes vía web: la página del Instituto Nacional de Estadística, en la parte correspondiente al IRPF, y la página de la Agencia Estatal Tributaria, en su apartado de datos estadísticos.

En cuanto a la clasificación de los datos que vamos a utilizar durante el trabajo, algunos de los datos que se han obtenido son de serie temporal, ya que se encuentran ordenados en función de los años en los que se han obtenido, mientras que la mayoría de los datos que se han podido sacar de las fuentes mencionadas no tienen este carácter temporal, siendo considerados datos de sección cruzada o de corte transversal. Por otro lado, podríamos decir también que el tipo de datos obtenidos son datos cuantitativos, que cuantifican una determinada realidad en cifras numéricas, con la sola excepción del caso del estudio de la influencia en el género, en la que se usarán datos cualitativos recogidos en variables dicotómicas o categóricas.

Concretamente, para realizar la simulación en la cual transformemos el impuesto en totalmente progresivo y totalmente proporcional se usarán unos datos obtenidos en este trabajo que son resultado de una mezcla de los ofrecidos en las fuentes, esto es que serán de elaboración propia. En ellos, se pretende conseguir una base del impuesto unitaria que no diferencie entre los tipos de renta, para lograr la aplicación efectiva de los tipos simulados, así como una adecuación en las escalas de los datos obtenidos para unificar los datos de renta con los tipos progresivo y proporcional, al efecto de conseguir escalas del impuesto homogéneas para su comparación. En un principio esta comparación se iba a realizar mediante un contraste de hipótesis en el que se comprobaría la diferencia de las medias entre los sistemas de tipos comparándolos dos a dos, por lo

que se estudió la normalidad de los datos con el resultado de la no normalidad de la información obtenida según la prueba K-S (Kolmogonov-Smirnov). Esto nos llevó a intentar realizar el contraste con pruebas no paramétricas, con ayuda del programa SPSS, como la prueba H de Kruskal Wallis o la Chi-Cuadrado, pero debido a la imposibilidad de conseguir un número mayor de datos en las fuentes ya citadas, estos contrastes no se han podido usar, por lo que hemos prescindido finalmente de ellos en el estudio.

Por último, con los datos obtenidos en el proceso anteriormente mencionado, se crearán otros datos que serán los que se utilizarán para realizar una comparación de medias, con la finalidad de comprobar si la media de las contribuciones de los distintos tramos de renta del impuesto varían cuando se produce un cambio en la progresividad del tipo. Esta comparación de medias se hará con la ayuda del programa SPSS, un programa informático de tratamiento estadístico de datos que nos dará los resultados para lograr el buen fin de este trabajo.

II. Fundamento Jurídico: El IRPF

Tipos de gravamen del impuesto. La progresividad

Dentro del Impuesto sobre la Renta de la Persona Física tenemos que diferenciar entre los tipos de rentas que obtienen los contribuyentes, pues no todas son tratadas de la misma forma. Todos los rendimientos que obtiene el contribuyente, con sus debidas reducciones, bonificaciones y deducciones, se mezclan por grupos para ser introducidos en la base imponible, por lo que en el IRPF podemos dividir esta base en dos:

La base imponible general

En este grupo debemos incluir todos los rendimientos del trabajo obtenidos por la persona durante el año como trabajador por cuenta ajena. También debemos incluir, si existieran, todos los rendimientos por actividad económica que haya generado el contribuyente como autónomo.

Igualmente, quedarían incluidos en esta parte de la base todos los rendimientos de capital inmobiliario y algunos de los rendimientos derivados de los rendimientos de capital mobiliario.

La base imponible del ahorro

En esta base se computan los rendimientos de capital mobiliario derivados de dividendos, intereses y seguros de vida de supervivencia, y también entran aquí las pérdidas y ganancias derivadas de transmisiones patrimoniales.

Estas dos bases, con sus debidas reducciones, forman las bases liquidables. Éstas son la cantidad a la que hay que aplicar el tipo de gravamen del impuesto.

El tipo de gravamen es el porcentaje que Hacienda exige que se ingrese, en razón de la contribución al sostenimiento de las cargas públicas, calculado sobre la renta que un individuo obtiene conforme a las reglas anteriormente argumentadas. Como ya se ha introducido, para aplicar los tipos del impuesto existen dos formas fundamentales:

✓ Proporcionalmente

De esta forma se aplica un tipo fijo a cualquiera de las rentas que tenga que tributar en esta parte del impuesto. El tipo o porcentaje que se queda la Hacienda Pública no aumenta a medida que lo hace la renta. Siempre lo ingresado en Hacienda será mayor mientras más renta se obtenga, pero el tipo que se aplique será el mismo a rentas altas que a rentas bajas.

✓ Progresivamente

El tipo progresivo consiste en que a medida que crece la renta obtenida en el periodo impositivo por el contribuyente, también lo hace el tipo que este último soporta. Esto significa que, a mayor renta obtenida por la persona, mayor será el tipo que tendrá que aplicar a ésta en la declaración. Así,

rentas menores soportarán menor tipo que las más altas, y tendrán que ingresar una parte proporcional menor de la renta que obtienen. En este caso, para las rentas altas lo ingresado en Hacienda es mayor, tanto por la cantidad mayor de renta obtenida como por el tipo más alto soportado por el contribuyente de mayores ingresos.

Finalmente, y como ya se ha puesto de manifiesto con anterioridad, el IRPF en España está calificado como un impuesto mixto, tal y como se explica en la publicación de *Díaz Caro, Onrubia Fernández y Pérez Mayo (2013)*, en tanto que una parte de la renta obtenida por la persona es gravada con un tipo de gravamen progresivo y otra con un tipo proporcional.

Concretamente, en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se establecen dos tipos de gravamen¹ distintos:

- El del art. 63 de la ley, que es un tipo progresivo y que grava los rendimientos incluidos en la base imponible (después liquidable) general.
- El del art. 66 de la misma ley, que se trata de un tipo proporcional y que grava los rendimientos obtenidos por el contribuyente que se encuentran dentro de la base imponible (después liquidable) del ahorro.

Llegados a este punto, debemos plantearnos qué progresividad es la ideal, a nivel teórico, en el impuesto. En principio, la progresividad sobre las rentas gravadas puede presentar varias ventajas, pues el hecho de que un contribuyente que ostente un mayor nivel de renta tenga que contribuir a la carga de sostener el Estado en mayor medida se configura como un hecho de justicia y equidad social, pues tiene una capacidad económica mayor que le permite soportar el pago de mayores impuestos sin causar una merma o daño en su calidad de vida comparable con el que puede causar a un contribuyente en los tramos de renta más bajos. Esta progresividad contribuye igualmente al reparto o redistribución de la renta, principio inspirador del IRPF, pues las prestaciones sociales que se satisfacen con este dinero público se ofrecen a todas las personas por igual, y permiten que la calidad de vida de todos se equipare, contribuyendo al bien común y dando oportunidades de mejora de vida a personas que de otra forma no tendrían.

En cambio, se alega, por otro lado, el inconveniente que deriva de esta progresividad, y es que la contribución de alguien con más renta ya es superior a la de alguien con menor renta, pues aunque el impuesto fuese proporcional, alguien con renta superior seguiría aportando más a las arcas públicas que otro que tuviera una renta inferior. Por tanto, la obligación de tener que pagar todavía más que proporcionalmente a la renta obtenida es vista como un coeficiente de "castigo" innecesario para las rentas más altas. Se basa este razonamiento fundamentalmente en que tampoco se podría considerar justo perjudicar a las personas que más contribuyen, y en algunos casos, que más entregan a la sociedad con su aportación en trabajo, para favorecer a otras que no lo hacen o lo hacen en menor medida. Esta tesis es defendida en varios artículos entre los que destaca el de Salvador L. Ros., (Ros, 2014).

1. Se dejan de lado los tipos autonómicos, que son competencias de la Comunidad Autónoma correspondiente. Centrándonos solo en la parte del impuesto estatal, con la finalidad didáctica y simplificadora que tiene el no estar a lo que cada normativa autonómica establezca al respecto para centrarnos en otros aspectos de este trabajo.

Pero aquí entramos en terreno intencional, debiendo ver cuál es el motivo por el que un contribuyente no está situado en los tramos de renta más altos, pues si es debido a una intención fraudulenta con la recaudación del Estado o de simple abandono o desinterés en su trabajo, sí que se puede explicar la injusticia latente en el hecho de que una persona que trabaja más tenga que dar a otra de estas condiciones una parte de su ganancia. Mas existen otros casos en los que la no obtención de renta mayor no se debe a estas situaciones, sino que se debe a una imposibilidad de algún tipo o a falta de oportunidades culturales, económicas o sociales. En estos últimos casos es donde la función de redistribución de la renta cobra su mayor sentido, justo e igualitario.

En la sociedad española, debido a su estructura demográfica según predica *el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (2015)*, un 39% de los jóvenes tiene estudios superiores, frente a solamente un 19% de los adultos. Por ello, en la actualidad podemos suponer que predominan los contribuyentes del segundo tipo de los que se acaban de mencionar. Además la condición de estado democrático de nuestro país nos lleva a andar por terrenos en los que no se permita, como se diría coloquialmente, "que paguen justos por pecadores". Es cuestión más importante ofrecer posibilidades a las personas que obtienen rentas irrisorias para mejorar su calidad de vida que detener el aprovechamiento doloso de unos cuantos que quieren lucrarse a costa de los demás.

Igualmente cabe mencionar el trabajo del Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI) y del Banco BBVA, *Pijoan -Mas, y González (2005)*. En él se habla de cómo un tipo único, que en el estudio se fija en un 19,99%, acompañado de un mínimo exento del 25%, aumentaría el Producto Interior Bruto (PIB) un 0,56% sin mermar la recaudación pública. Este estudio parte de que el hecho de no tener que dar a Hacienda una gran parte de la renta que obtienen los contribuyentes de los tramos más altos, se tornará en un aliciente para que las rentas elevadas estén en España, lo que conllevará una mejora de la economía en general y, con ello, del PIB español. Aún así, la eficacia en la economía de este sistema de tipo único dependerá siempre de la combinación que se haga del tipo de gravamen con el mínimo exento. Por tanto, con este sistema se ganaría tanto en productividad como en producción económicamente hablando, pero se fallaría en un término muy importante, y es que este sistema no propicia la equidad fiscal, pues el sistema referido supone una reducción de los tipos marginales que gravan las rentas altas, pues las diferencias entre rentas más altas se hacen menores al desaparecer la progresividad del impuesto. Con esto, lo que se pretende es obtener una propensión al trabajo más elevada y, con ello, un aumento de la productividad. Sin embargo, el perjuicio de la implantación del tipo único para las rentas bajas dependerá de dónde se fije el mínimo exento, pues si éste es muy bajo, el perjuicio para los contribuyentes menos ricos es mayor, debido a la falta de progresividad que hará que el tipo único les sea menos conveniente por ser mayor que el que tendrían en el sistema progresivo a la hora de contribuir en el impuesto.

La diferencia de género en el IRPF

Al hilo de la progresividad del impuesto, se puede entrar a analizar el efecto que esta característica tiene respecto al género, es decir, ¿es distinto el impacto que refleja el impuesto para hombres y mujeres?. El Impuesto sobre la Renta de la Persona Física se jacta de ser un impuesto igualitario, pero si profundizamos en su regulación podemos entender que puede haber en él un atisbo de impuesto que segrega por sexo y que abre una brecha entre los géneros masculino y femenino.

En la actualidad, y como establece el trabajo *de Lima y Alonso (2012)*, desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1989, que declaró inconstitucional la declaración conjunta obligatoria, existen en España dos modos de presentar la declaración del IRPF:

1. De manera individual, es decir el contribuyente declara la renta que él mismo obtiene y solo él o ella.
2. De forma conjunta, esto es que la declaración ha de hacerse por la familia, computando en una misma declaración las rentas obtenidas por todos sus miembros.
Esta forma de presentar la declaración tiene un inconveniente que viene derivado del hecho de la progresividad del IRPF, ya que sumándose las rentas de todos los perceptores de la familia, el tipo soportado será mucho mayor.
Pero también tiene una ventaja, que es el hecho de que exista una deducción marcada por la ley en caso en que los declarantes opten por la tributación conjunta.

Ahora veamos cómo las dos consecuencias que derivan de la declaración conjunta o familiar pueden inducir a la desigualdad de género en el IRPF.

En cuanto a la progresividad, hay que comenzar destacando que el Impuesto sobre la Renta de la Persona Física se creó en un momento en el que este tributo estaba pensado para el modelo de familia existente en esos tiempos, en el que el trabajo fuera de casa era tarea de los hombres, mientras que la labor de la mujer se limitaba al cuidado de la casa y de los hijos, por lo que ésta no solía obtener ningún tipo de renta. La incorporación gradual de la mujer al mercado laboral, y el cambio social y cultural en las costumbres de la sociedad, llevaron a dejar este sistema anticuado y a dejar también, a su vez, la forma de tributación conjunta obsoleta, tal como se pronuncia sobre el tema el estudio *de Medialdea García y Pazos Morán (2011)*. A medida que la mujer iba accediendo a puestos de trabajo y llevando rentas e ingresos a casa, se iba produciendo la desigualdad que provoca el sistema de tributación conjunta en cuanto a la progresividad. Los ingresos venidos después, que son normalmente los de la mujer, son gravados con un mayor tipo, pues no parten de cero, sino que parten de la base del salario que ya obtenía anteriormente el marido, por tanto, el tipo medio que soporta la mujer es mucho mayor que el que soporta el hombre en la mayoría de los casos.

Todo ello lleva a favorecer al modelo de familia tradicional en el que solo uno de los cónyuges es perceptor de renta. Según datos de la Agencia Tributaria del año 2007, en el 90,12% de los casos es la mujer la que no obtiene rentas. Por ello, el sistema tiene una suerte de perpetuación de la mujer en sus funciones del hogar y sirve como desincentivo para que ésta se incorpore al mercado laboral, sobre todo en los casos en que el marido tiene unos ingresos altos y los que ella va a conseguir son bajos, ya que con el salario del marido la familia se enfrenta a un tipo mucho más bajo que al que se enfrentaría si la mujer obtuviera ingresos para la familia. Esto se debe a la agregación de rentas que se hace cuando la declaración se presenta conjuntamente, y que es tremendamente perjudicial para el segundo perceptor de ingresos, como ya se ha dicho, normalmente para la mujer. En este sentido se pronuncia el estudio *de Lima y Alonso (2012)*.

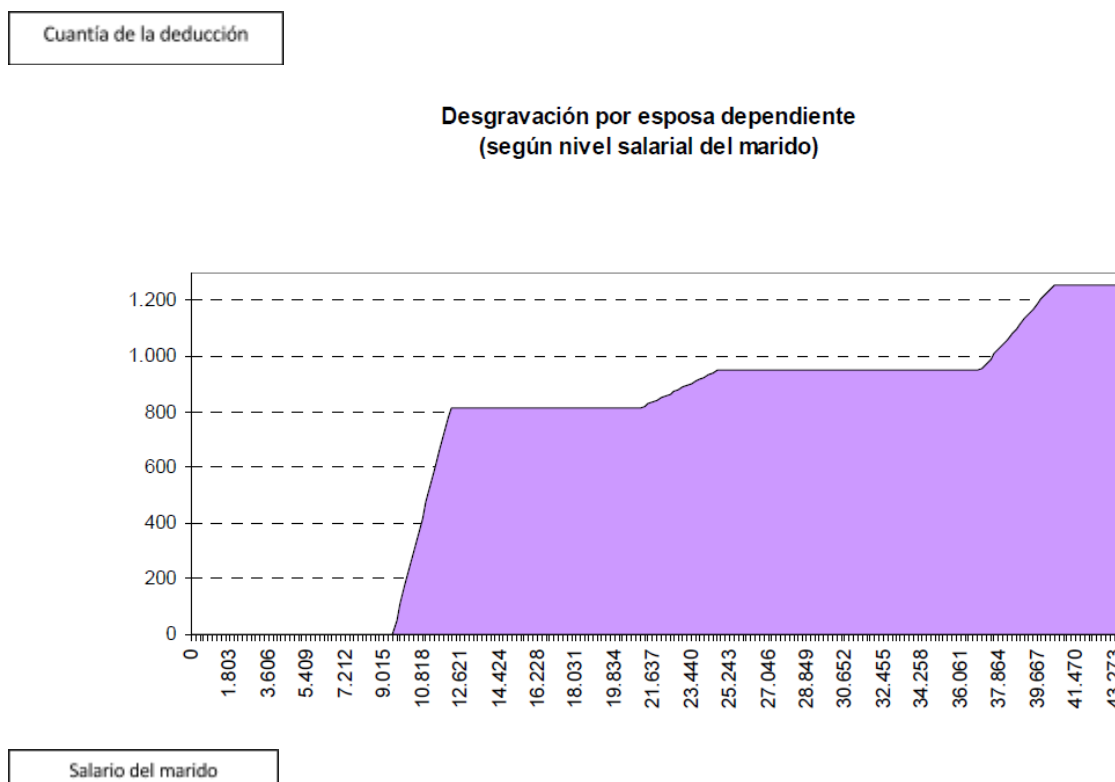
Pero la desigualdad de la tributación conjunta no acaba ahí, sino que continúa con la deducción que por ley pueden hacerse los declarantes que opten por la declaración conjunta. Podemos ver aquí otro modo de perpetuación del modelo tradicional, un incentivo para las declaraciones conjuntas y,

por ende, un desincentivo para la incorporación al mundo laboral de la mujer, por no mencionar el efecto que esto pudiera tener para la economía sumergida, y específicamente en las mujeres, ya que dicho desincentivo a trabajar para la mujer, como segundo perceptor de la renta familiar, se podría traducir en trabajos en los que no esté dada de alta, por el efecto negativo o perjudicial que pudiera tener este empleo en la economía familiar, con la pérdida de la deducción del impuesto.

Esta deducción no la podemos obtener en el caso de la tributación individual, lo que, como ya hemos dicho, hace que la tributación conjunta sea más deseable para las familias. Pero no solo eso, sino que beneficia todavía más si hay un único perceptor de renta. Si este único perceptor de renta hiciese la declaración de forma individual, aparte de perder la deducción, obviamente soportaría mayor tipo de gravamen, ya que como todas las deducciones, la deducción por tributación conjunta, o también conocida como desgravación por esposa dependiente, se convierte en una forma de aminorar la base del perceptor de renta, se trata de una desgravación recesiva del impuesto, en la que se puede llegar a disminuir el tipo soportado, otra forma encubierta de mantenimiento del rol de la mujer en el hogar como se muestra en el trabajo de Medialdea García y Pazos Morán (2011).

En el gráfico 1 podemos observar como a mayor salario del marido, mayor es la deducción que se puede hacer por esposa dependiente. Esto es una clara muestra de que la forma de tributación conjunta, y concretamente la deducción ganada con ella, no favorece a las familias con menores niveles de renta como se puede observar al principio del gráfico.

Gráfico 1. Desgravación por esposa dependiente



Fuente: Impuesto sobre la renta español desde la perspectiva de género: cuestiones de equidad y eficiencia por Bibiana Medialdea García y María Pazos Morán (2011).

III. Estudio de la situación actual del impuesto

Datos estadísticos sobre el IRPF

Indagando en las distintas fuentes al alcance² se han obtenido los diferentes datos sobre el impuesto.

Destacamos las partes más importantes del mismo que pasamos a exponer:

- Como información general sobre el tributo podemos mencionar lo siguiente:

Como podemos apreciar en el cuadro 1, el número de declaraciones realizadas desde el año 2006 hasta el año 2008 han tenido un crecimiento gradual. A partir de 2008 hasta el año 2010³ se ve un decrecimiento del número de declaraciones hechas por los contribuyentes, pero manteniéndose siempre alrededor de un número de declaraciones central, esto significa que no se muestran crecimientos o decrecimientos acusados en estos años. El descenso leve en el número de declaraciones a partir de 2008 puede deberse, seguramente, a la influencia que la crisis actual tiene sobre la renta de los ciudadanos, pues existen actualmente muchas más personas que no obtienen ningún tipo de renta y muchas otras que obtienen mucha menos que en la situación anterior a la crisis, teniendo en cuenta también el efecto de las políticas de subida de impuesto que se han producido igualmente en este periodo tal como se muestra en el "Informe Anual de Recaudación Tributaria de 2012".

Cuadro 1. Declaraciones en General en España

Unidades: Numero de declaraciones y miles de euros	2006	2007	2008	2009	2010
DECLARACIONES. TOTAL	17.840.783	18.702.875	19.388.981	19.315.353	19.257.120
Individuales	13.036.296	13.989.468	14.722.533	14.718.539	14.781.076
Conjuntas	4.804.487	4.713.407	4.666.448	4.596.814	4.476.044
Rendimiento neto reducido del trabajo	318.281.375	298.543.514	325.175.982	324.276.070	321.436.333
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario	7.546.645	7.981.725	8.329.135	7.984.916	7.848.259
Rendimiento neto reducido del capital mobiliario	16.185.616	19.895.186	25.823.005	25.436.214	18.543.614

Fuente: INE- Impuesto sobre la Renta de la Persona Física

Por otro lado, podemos ver también en el cuadro 1 como se produce una total desestabilidad entre el número de declaraciones que se hacen conjuntamente y las que se hacen de forma individual, pues como se ve, hay muchas más declaraciones individuales que conjuntas. Esto nos enlaza directamente con el tema de la igualdad de género en este impuesto que ya ha sido tratado anteriormente. Se puede apreciar claramente la preferencia que existe a hacer las declaraciones de forma individual, frente a la otra opción existente en la actualidad en España de hacerla conjuntamente, englobando a todos los miembros de la familia que obtienen rentas en una sola declaración.

2. Estas fuentes se refieren a los datos extraídos de la página web del Instituto Nacional de Estadística y a los sacados de la propia página de la Agencia Estatal Tributaria, además de los Informes Anuales de Recaudación Tributaria.

3. Los datos existentes en la base de datos del INE abarcan hasta el año 2010, no habiendo datos posteriores publicados.

El número de declaraciones hechas individualmente ha ido aumentando a lo largo del periodo analizado, pues desde el año 2006 al 2010 se observa una tendencia creciente de este tipo de declaraciones. Sin embargo, fijándonos en el número de las declaraciones conjuntas, éstas han tendido a bajar, como se puede observar en el cuadro 1. Desde el año 2006 al 2010 el número de declaraciones hechas conjuntamente se han reducido notoriamente. Este aumento del número de declaraciones individuales frente a la reducción del número de declaraciones por familia o conjuntas puede estar motivado por el hecho del cambio en el rol familiar con respecto al que había existido con anterioridad, en el que solía haber un único perceptor de renta, mientras que en el modelo más actual en la mayoría de los casos existen dos perceptores. Es por ello que, debido a la progresividad del tipo del IRPF, no es interesante en la actualidad, en algunas ocasiones, optar por la tributación conjunta, a pesar de la existencia de una deducción por elegir este tipo de tributación. En los años anteriores la tributación conjunta permitía esta deducción y no afectaba al tipo de gravamen, al haber un solo perceptor de renta en la familia, pero ahora el tipo de gravamen progresivo afecta a esta conveniencia de la tributación conjunta y de la deducción ganada por ella. A todo ello se debe la preferencia de la población por tributar de forma individual y separada de los demás miembros de la familia, con el objeto de obtener una menor cuota resultante, esto es, con la finalidad de ahorrarse un poco más al pagar el impuesto.

Por último, en el cuadro 1 podemos contemplar en miles de euros el importe de las declaraciones de la renta procedentes tanto de rendimientos del trabajo, de rendimientos del capital inmobiliario como de rendimientos de capital mobiliario.

La información aportada en el cuadro 2 versa igualmente sobre el conjunto de declaraciones en las que se contienen rendimientos del trabajo, de capital mobiliario y de capital inmobiliario.

Cuadro 2. Los Rendimientos

Unidades: Número de declaraciones	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	17.840.783	18.702.875	19.388.981	19.315.353	19.257.120
Del trabajo	16.096.644	16.898.203	17.562.839	17.485.741	17.435.652
Del capital mobiliario	15.563.135	16.393.958	17.112.167	16.959.018	16.084.479
Del capital inmobiliario. Total	1.394.223	1.451.932	1.514.173	1.544.765	1.578.710

Fuente: INE-Impuesto sobre la Renta de la Persona Física

En cuanto a los rendimientos del trabajo, como puede verse son los rendimientos más típicos en las declaraciones. Casi todas las declaraciones de IRPF que hacen los ciudadanos llevan este tipo de rendimientos, ya que son los que se obtienen de la retribución del trabajo por cuenta ajena, que es lo que la mayoría de las personas utilizan como fuente de ingresos principal. Siempre dejando de lado a las personas que trabajan por cuenta propia y a las personas inactivas o no activas en lo que al empleo se refiere, que no perciban ningún tipo de ingreso. Además, hay que mencionar que dentro del concepto de rendimientos del trabajo están incluidos por la ley del IRPF algunas otras prestaciones dinerarias, comunes igualmente entre la población, como las prestaciones de desempleo, las subvenciones no exentas o los planes de pensiones por parte del trabajador. Esto ayuda a que estos rendimientos estén extendidos a casi todas las declaraciones.

Los rendimientos del capital mobiliario, como se puede observar en el cuadro, también están bastante extendidos, de modo que muchas declaraciones llevan este tipo de rendimiento. La particularidad de este rendimiento es que, como ya se dijo, va a la base liquidable del ahorro y soporta un tipo de gravamen proporcional, a diferencia de los rendimientos del trabajo y los del capital inmobiliario que van a la base liquidable general y soportan un tipo progresivo. Quizás sea éste el motivo por el cual tantas declaraciones tienen este tipo de rendimiento.

Por último se puede apreciar en el cuadro 2 como los rendimientos del capital inmobiliario están presentes en un porcentaje muy bajo de declaraciones. Esto viene fomentado por la cultura implantada en España de arraigada tradición de compra de la vivienda habitual, es por ello que los arrendamientos no son las rentas principales de la mayoría de las personas. La evolución positiva de estas cifras desde el año 2006 al 2010 se puede deber a causas culturales de apertura hacia otros países que tienen más presente la cultura del alquiler de la vivienda o el fomento de la figura del alquiler hecho por el propio gobiernos de nuestro país.

➤ En cuanto a la situación familiar de los declarantes:

En el año 2012⁴ nos encontramos con los datos que aparecen en el cuadro 3 en los que se muestran algunas de las condiciones culturales y familiares de los contribuyentes, diferenciando según el sexo de los declarantes. Como se puede observar nos encontramos con un mayor número de declaraciones de hombres que de mujeres⁵, lo que nos lleva a la conclusión de que la mujer tiene una menor participación en el impuesto y por tanto en la obtención de rentas fuera del hogar.

En el cuadro 3 obtenemos también la información sobre el número de hijos por declarante, la media se encuentra en 1,59 hijos por declarante. Además tenemos que de 19.379.484 declaraciones que existen en total, en 2012, solamente 7.474.859 se hacen incluyendo a hijos en ellas. Aquí se está mostrando el ciclo demográfico de población que tenemos en la actualidad, que se define por la baja mortalidad y también por la baja natalidad, de ahí, el número de declaraciones sin hijos y la media de hijos tan baja. Esta cuestión se estudia pormenorizadamente en el trabajo *de Cabré, Domingo y Menacho (2002)*.

4. Los datos ofrecidos por la Agencia Estatal Tributaria que hemos elegido para este estudio son las más recientes que se nos ofrecen a la fecha de su realización, que son los del año 2012.

5. Para más profundidad ir al apartado "La diferencia de género en el IRPF."

Cuadro 3. Situación Familiar de los Declarantes

	Sexo (*)		
	Total	Varón	Mujer
Número de declaraciones	19.379.484	10.902.733	8.476.751
Número total de hijos declarados	11.874.917	6.643.105	5.231.812
Número de declaraciones con hijos	7.474.859	4.121.293	3.353.566
Número medio de hijos por declaración	1,59	1,61	1,56
Número de titulares de la declaración	23.025.775	13.996.070	9.029.705
Rendimiento medio del trabajo	18.692	21.246	15.372
Rendimiento medio del capital mobiliario	1.342	1.373	1.304
Bienes inmuebles no afectos a activ. económicas	4.067	3.836	4.322
Rendimiento medio de actividades económicas	7.435	7.672	7.020
Saldo medio neto de rendimientos e imputaciones de rentas	18.619	21.049	15.459
Media del mínimo personal (1)	5.480	5.519	5.431
Media del mínimo por descendiente	2.494	2.639	2.315
Media de los mínimos personal y familiar	6.868	6.990	6.711
Media de la reducción por circunst. laborales, personales y familiares	246	280	202
Deducción media por vivienda habitual	743	746	739
Aportación media a planes de pensiones	1.562	1.690	1.373

Fuente: AET; 2012

También se puede observar cómo en el cuadro 3 aparecen diversos conceptos relacionados con la situación familiar del contribuyente que están previstos por la ley:

- La media de los mínimos por descendiente; se trata de una cantidad establecida en la ley que se pueden deducir los padres a cargo de un hijo menor de 25 años que no tenga independencia económica.
- La media de los mínimos personales; se trata de una cantidad que todo contribuyente, por el simple hecho de serlo, se puede deducir. Se trata de una cantidad que asegure la exención de una parte de la renta ganada para la manutención de la propia persona.
- Otras; como la media de los mínimos familiar y personal, la deducción media por vivienda habitual o la aportación media a planes de pensiones, partidas que indican la intención del legislador en el impuesto de tener en cuenta las circunstancias personales y familiares de cada contribuyente.
 - Los diferentes tipos de rendimientos que luego sirven para formar la base del ahorro y la general que son los siguientes:

Como puede verse en el cuadro 4 el total del importe de los rendimientos del trabajo es un número muy elevado, mucho más elevado que el total de los demás rendimientos que seguidamente veremos en los cuadros 5, 6, 7 y 8. Esto quiere decir que la mayor parte del impuesto se paga debido

a la obtención de este tipo de rentas, por lo que es la parte del IRPF que más contribuye a los ingresos de la Hacienda Pública, lo que quiere decir también que la mayoría de las rentas que intervienen el impuesto se gravan de manera progresiva, pues los rendimientos del trabajo llevan el tipo progresivo del art. 63 de la ley del IRPF.

Cuadro 4. Rendimiento Neto Reducido del Trabajo

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones	Distribución	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
	Número Total	Número	Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	341.413	1,76	13.329	0,08	39.858.460	0,01	2.990,36
(0 - 1,5]	1.203.347	6,21	453.668	2,74	451.653.194	0,15	995,56
(1,5 - 6]	2.710.675	13,99	2.184.966	13,21	7.755.443.764	2,51	3.549,46
(6 - 12]	3.698.017	19,08	3.171.582	19,18	25.568.143.630	8,27	8.061,64
(12 - 21]	5.109.129	26,36	4.708.169	28,47	70.484.604.528	22,8	14.970,70
(21 - 30]	3.001.552	15,49	2.860.639	17,3	66.748.344.274	21,6	23.333,37
(30 - 60]	2.701.597	13,94	2.580.454	15,6	91.886.082.204	29,73	35.608,49
(60 - 150]	548.823	2,83	508.223	3,07	35.101.716.238	11,36	69.067,55
(150 - 601]	60.313	0,31	51.554	0,31	8.385.251.897	2,71	162.649,88
Mayor de 601	4.618	0,02	3.704	0,02	2.669.750.417	0,86	720.774,95
Total	19.379.484	100	16.536.288	100	309.090.848.606	100	18.691,67

Fuente: AET; 2012

En el cuadro 5 se pueden ver los rendimientos de capital mobiliario. Como se observa en la columna importe, la mayoría de las rentas que se ingresan por este concepto se encuentran desde la mitad hacia abajo de los tramos de renta, es decir en los tramos de renta más altos, a pesar de que el número de liquidaciones en las últimas filas del cuadro sea menor. Esto da a entender que son los contribuyentes con rentas más altas los que obtienen normalmente este tipo de rentas. Estas rentas son gravadas con un tipo proporcional, lo que hace que a las rentas altas les interese más que lo que ganen sea considerado rendimiento de capital mobiliario que cualquier otro tipo de rendimiento que tendría un tipo progresivo y del que las rentas altas salen más perjudicadas, pues han de pagar más a la Hacienda Pública.

Cuadro 5. Rendimiento Neto Reducido del Capital Mobiliario

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones	Distribución	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
	Número Total	Número	Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	341.413	1,76	31.772	0,23	-55.075.460	-0,3	-1.733,46
(0 - 1,5]	1.203.347	6,21	907.301	6,45	109.151.975	0,59	120,3
(1,5 - 6]	2.710.675	13,99	1.866.393	13,26	934.560.713	5,02	500,73
(6 - 12]	3.698.017	19,08	2.489.773	17,69	1.865.870.054	10,02	749,41
(12 - 21]	5.109.129	26,36	3.567.927	25,35	2.741.422.403	14,72	768,35
(21 - 30]	3.001.552	15,49	2.330.840	16,56	2.341.655.641	12,57	1.004,64
(30 - 60]	2.701.597	13,94	2.312.028	16,43	4.270.555.800	22,93	1.847,10
(60 - 150]	548.823	2,83	505.337	3,59	2.834.899.049	15,22	5.609,92
(150 - 601]	60.313	0,31	58.427	0,42	2.024.806.216	10,87	34.655,32
Mayor de 601	4.618	0,02	4.564	0,03	1.560.243.232	8,38	341.858,73
Total	19.379.484	100	14.074.362	100	18.628.089.625	100	1.323,55

Fuente: AET; 2012

En los cuadros 6, 7 y 8 podemos ver los rendimientos del capital inmobiliario y los de actividades económicas con sus dos métodos posibles de estimación. Estos rendimientos tienen menor significatividad, cuantitativamente hablando, sobre el monto total de la recaudación que los rendimientos del trabajo, pero también soportan el mismo tipo progresivo que los últimos. Como puede verse en los cuadros, los tramos de renta más altas no tienen muchos ingresos de estos tipos.

Cuadro 6. Rendimiento Neto del Capital Inmobiliario

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones	Distribución	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
	Número Total	Número	Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	341.413	1,76	4.680	0,25	10.021.580	0,1	2.141,36
(0 - 1,5]	1.203.347	6,21	32.479	1,71	60.036.592	0,59	1.848,47
(1,5 - 6]	2.710.675	13,99	173.796	9,17	493.893.923	4,84	2.841,80
(6 - 12]	3.698.017	19,08	337.034	17,78	1.289.188.087	12,63	3.825,10
(12 - 21]	5.109.129	26,36	451.801	23,83	1.981.772.500	19,42	4.386,38
(21 - 30]	3.001.552	15,49	315.240	16,63	1.614.045.529	15,82	5.120,05
(30 - 60]	2.701.597	13,94	428.223	22,59	2.816.887.549	27,6	6.578,09
(60 - 150]	548.823	2,83	130.607	6,89	1.516.119.250	14,86	11.608,25
(150 - 601]	60.313	0,31	20.054	1,06	390.670.381	3,83	19.480,92
Mayor de 601	4.618	0,02	1.666	0,09	32.869.448	0,32	19.729,56
Total	19.379.484	100	1.895.580	100	10.205.504.838	100	5.383,84

Fuente: AET; 2012

Cuadro 7. Rendimiento de Actividades Económicas. Método de Estimación Directa

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones	Distribución	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
	Número Total	Número	Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	341.413	1,76	71.485	4,72	-466.868.000	-3,39	-6.530,99
(0 - 1,5]	1.203.347	6,21	147.958	9,77	-623.842.715	-4,53	-4.216,35
(1,5 - 6]	2.710.675	13,99	241.394	15,95	416.217.914	3,02	1.724,23
(6 - 12]	3.698.017	19,08	300.644	19,86	1.538.907.086	11,17	5.118,70
(12 - 21]	5.109.129	26,36	278.772	18,42	2.174.531.022	15,78	7.800,39
(21 - 30]	3.001.552	15,49	154.648	10,22	1.654.788.614	12,01	10.700,36
(30 - 60]	2.701.597	13,94	208.238	13,76	3.380.727.119	24,54	16.234,92
(60 - 150]	548.823	2,83	95.802	6,33	3.293.428.187	23,91	34.377,45
(150 - 601]	60.313	0,31	13.605	0,9	1.749.214.502	12,7	128.571,44
Mayor de 601	4.618	0,02	1.254	0,08	659.039.643	4,78	525.549,95
Total	19.379.484	100	1.513.800	100	13.776.143.372	100	9.100,37

Fuente: AET; 2012

Cuadro 8. Rendimiento de Actividades Económicas. Método de Estimación Objetiva

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones Número Total	Distribución Número	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
			Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	341.413	1,76	3.170	0,58	-18.382.961	-0,32	-5.799,04
(0 - 1,5]	1.203.347	6,21	11.237	2,07	-47.448.990	-0,82	-4.222,57
(1,5 - 6]	2.710.675	13,99	48.590	8,96	155.673.094	2,7	3.203,81
(6 - 12]	3.698.017	19,08	183.070	33,77	1.454.875.040	25,22	7.947,10
(12 - 21]	5.109.129	26,36	207.272	38,24	2.653.389.365	46	12.801,48
(21 - 30]	3.001.552	15,49	56.859	10,49	956.065.949	16,58	16.814,68
(30 - 60]	2.701.597	13,94	28.124	5,19	548.015.510	9,5	19.485,69
(60 - 150]	548.823	2,83	3.452	0,64	60.836.284	1,05	17.623,49
(150 - 601]	60.313	0,31	285	0,05	4.521.030	0,08	15.863,26
Mayor de 601	4.618	0,02	10	0	135.623	0	13.562,27
Total	19.379.484	100	542.069	100	5.767.679.943	100	10.640,12

Fuente: AET; 2012

- La base liquidable general y la base liquidable del ahorro:

En el cuadro 9 tenemos la base liquidable general, podemos decir que sus componentes fundamentales son los cuadros 4, 6, 7 y 8. Los rendimientos contenidos en estos cuadros son los que, tras las deducciones pertinentes, forman la base liquidable general, gravada ésta, como ya sabemos, por un tipo progresivo.

Cuadro 9. Base liquidable general.

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones Número Total	Distribución Número	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
			Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	167.157	0,87	49.745	0,27	-319.107.970	-0,09	-6.414,88
Hasta 1,5	1.017.503	5,28	551.878	3	-456.832.336	-0,13	-827,78
1,5 - 6	2.618.366	13,6	2.416.508	13,12	8.083.419.777	2,36	3.345,08
6 - 12	3.728.504	19,36	3.697.544	20,07	28.700.879.762	8,37	7.762,15
12- 21	5.179.940	26,9	5.169.012	28,06	75.177.118.534	21,94	14.543,81
21 - 30	2.988.519	15,52	2.984.742	16,2	69.016.957.803	20,14	23.123,26
30 - 60	2.864.563	14,88	2.860.874	15,53	102.833.748.358	30	35.944,87
60 - 150	619.635	3,22	618.064	3,36	43.923.515.623	12,82	71.066,29
150 - 601	67.744	0,35	67.339	0,37	11.763.474.067	3,43	174.690,36
Mayor de 601	5.189	0,03	5.134	0,03	4.001.591.495	1,17	779.429,59
Total	19.257.120	100	18.420.840	100	342.724.765.113	100	18.605,27

Fuente: AET; 2012

Por otro lado, en el cuadro 10 se muestra la base liquidable del ahorro. Esta está formada esencialmente por los rendimientos del capital mobiliario contenidos en el cuadro 5. Como también conocemos ya, a diferencia de la anterior, esta base está gravada con un tipo proporcional, no progresivo.

Cuadro 10. Base liquidable del ahorro

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones Número Total	Distribución Número	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
			Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	167.157	0,87	0	0	0	0	0
Hasta 1,5	1.017.503	5,28	738.372	4,77	137.192.099	0,5	185,8
1,5 - 6	2.618.366	13,6	1.990.521	12,86	1.046.734.832	3,78	525,86
6 - 12	3.728.504	19,36	2.884.905	18,64	2.107.368.534	7,6	730,48
12 - 21	5.179.940	26,9	4.135.566	26,72	3.293.189.015	11,88	796,31
21 - 30	2.988.519	15,52	2.540.204	16,41	2.898.489.710	10,46	1.141,05
30 - 60	2.864.563	14,88	2.545.049	16,44	6.018.648.942	21,72	2.364,85
60 - 150	619.635	3,22	571.958	3,7	5.351.388.456	19,31	9.356,26
150 - 601	67.744	0,35	64.903	0,42	3.769.912.020	13,6	58.085,33
Mayor de 601	5.189	0,03	5.079	0,03	3.091.791.001	11,16	608.740,11
Total	19.257.120	100	15.476.557	100	27.714.714.608	100	1.790,75

Fuente: AET; 2012

- Los tipos progresivo y proporcional que estamos mencionando son los que se muestran en los cuadros siguientes, y según la actual ley del IRPF:

Cuadro 11. Tipo General.

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Fuente: Ley 35/2006

Cuadro 12. Tipo del Ahorro.

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	En adelante	11,5

Fuente: Ley 35/2006

- Los resultados de la declaración de IRPF son los siguientes:

El cuadro 13 en la columna importe refleja los resultados de multiplicar la base liquidable general que tenemos en el cuadro 9 por los tipos que corresponden según el cuadro 11.

Cuadro 13. Cuota íntegra. Base general.

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones Número Total	Distribución Número	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
			Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	341.413	1,76	0	0	0	0	0
(0 - 1,5]	1.203.347	6,21	180	0	12.096	0	67,2
(1,5 - 6]	2.710.675	13,99	128.911	0,96	6.922.958	0,02	53,7
(6 - 12]	3.698.017	19,08	2.376.629	17,62	922.756.334	2,6	388,26
(12 - 21]	5.109.129	26,36	4.744.623	35,17	5.098.246.227	14,36	1.074,53
(21 - 30]	3.001.552	15,49	2.956.622	21,92	6.712.307.259	18,91	2.270,26
(30 - 60]	2.701.597	13,94	2.678.985	19,86	12.161.935.489	34,27	4.539,75
(60 - 150]	548.823	2,83	541.230	4,01	7.070.979.051	19,92	13.064,65
(150 - 601]	60.313	0,31	58.517	0,43	2.515.876.897	7,09	42.993,95
Mayor de 601	4.618	0,02	4.333	0,03	1.002.687.023	2,83	231.407,11
Total	19.379.484	100	13.490.030	100	35.491.723.335	100	2.630,96

Fuente: AET ; 2012

El cuadro 14, en cambio, contiene en la columna importe los resultados de multiplicar la base liquidable del ahorro del cuadro 10 por el tipo proporcional correspondiente según el cuadro 12.

Cuadro 14. Cuota íntegra. Base del ahorro.

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones Número Total	Distribución Número	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
			Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	341.413	1,76	0	0	0	0	0
(0 - 1,5]	1.203.347	6,21	102	0	3.315	0	32,5
(1,5 - 6]	2.710.675	13,99	94.552	0,99	1.951.455	0,06	20,64
(6 - 12]	3.698.017	19,08	1.568.978	16,43	112.227.063	3,52	71,53
(12 - 21]	5.109.129	26,36	3.064.747	32,09	350.927.358	11,02	114,5
(21 - 30]	3.001.552	15,49	2.130.583	22,31	353.794.136	11,11	166,06
(30 - 60]	2.701.597	13,94	2.155.340	22,57	735.995.404	23,11	341,48
(60 - 150]	548.823	2,83	475.547	4,98	621.146.010	19,51	1.306,17
(150 - 601]	60.313	0,31	55.908	0,59	511.612.521	16,07	9.150,97
Mayor de 601	4.618	0,02	4.478	0,05	496.490.492	15,59	110.873,27
Total	19.379.484	100	9.550.235	100	3.184.147.755	100	333,41

Fuente AET ; 2012

En el cuadro 15 se nos muestra la cuota líquida, en la que se nos dan los resultados que se obtienen de cada declaración una vez sumadas o agregadas las dos bases multiplicadas por su correspondiente tipo de gravamen y hechas ciertas deducciones pertinentes. Aquí ya nos encontramos en un lugar del IRPF en el que los tipos progresivos y proporcionales se han mezclado, por tanto nos centraremos en el punto en el que todavía están divididas las bases para la realización de nuestro análisis.

Cuadro 15. Cuota líquida.

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones	Distribución	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
	Número Total	Número	Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	341.413	1,76	0	0	0	0	0
(0 - 1,5]	1.203.347	6,21	245	0	13.571	0	55,39
(1,5 - 6]	2.710.675	13,99	124.729	0,92	6.498.751	0,02	52,1
(6 - 12]	3.698.017	19,08	2.353.012	17,43	776.475.932	2,14	329,99
(12 - 21]	5.109.129	26,36	4.729.329	35,02	4.659.266.273	12,83	985,19
(21 - 30]	3.001.552	15,49	2.982.631	22,09	6.526.786.096	17,97	2.188,26
(30 - 60]	2.701.597	13,94	2.699.839	19,99	12.317.435.084	33,92	4.562,29
(60 - 150]	548.823	2,83	548.676	4,06	7.533.990.330	20,75	13.731,22
(150 - 601]	60.313	0,31	60.294	0,45	2.997.938.841	8,26	49.722,01
Mayor de 601	4.618	0,02	4.618	0,03	1.492.196.224	4,11	323.126,08
Total	19.379.484	100	13.503.373	100	36.310.601.103	100	2.689,00

Fuente: AET; 2012

En el cuadro 16 podemos ver la cuota resultante o cuota diferencial, esto es, lo que el contribuyente finalmente pagará de IRPF, una vez que se han deducido los adelantos realizados durante el periodo impositivo en forma de retención, de ingreso a cuenta o de pago fraccionado.

Cuadro 16. Cuota diferencial.

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES						
	Liquidaciones	Distribución	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
	Número Total	Número	Número	Distribución Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	341.413	1,76	216.840	1,15	-36.232.703	0,94	-167,09
(0 - 1,5]	1.203.347	6,21	1.073.092	5,70	-160.236.233	4,14	-149,32
(1,5 - 6]	2.710.675	13,99	2.511.577	13,34	-742.244.974	19,18	-295,53
(6 - 12]	3.698.017	19,08	3.606.997	19,16	-1.501.553.297	38,80	-416,29
(12 - 21]	5.109.129	26,36	5.098.054	27,08	-2.121.813.678	54,83	-416,20
(21 - 30]	3.001.552	15,49	3.001.208	15,94	-1.251.393.478	32,33	-416,96
(30 - 60]	2.701.597	13,94	2.701.498	14,35	-570.172.412	14,73	-211,06
(60 - 150]	548.823	2,83	548.808	2,92	791.252.588	-20,45	1.441,77
(150 - 601]	60.313	0,31	60.307	0,32	910.267.351	-23,52	15.093,89
Mayor de 601	4.618	0,02	4.618	0,02	812.003.179	-20,98	175.834,38
Total	19.379.484	100,00	18.822.999	100,00	-3.870.123.656	100,00	-205,61

Fuente: AET; 2012

Podemos destacar que los importes de la cuota diferencial son negativos en los tramos inferiores de renta. Esto quiere decir que en este tipo de declaraciones al contribuyente le sale a devolver, la Hacienda Pública ya se ha cobrado durante el año más de lo que correspondía y ahora debe devolver el exceso cobrado. Mientras que en los tramos de renta más altos vemos como la declaración sale a pagar, es decir, el contribuyente sigue debiendo impuestos a Hacienda. Esta parte que debe tendrá que pagarla en el momento de hacer la declaración al año siguiente, ya que con lo que ha adelantado durante el ejercicio fiscal no ha tenido suficiente para cubrir su deuda tributaria de ese año.

Análisis estadístico de la progresividad actual

Con la información contenida en los cuadros 9 a 16 estamos en disposición de hacer un tratamiento de los datos que hoy día forman la progresividad del impuesto. En la actualidad la progresividad del impuesto actúa como ya se ha ido explicando anteriormente: una parte de las rentas generadas por el contribuyente, concretamente la que después va a la base imponible general, se grava con un tipo progresivo, que va aumentando a medida que la obtención de renta por parte del individuo es mayor. Este tipo está recogido en el art. 63 de la ley del IRPF y está contenido en el cuadro 11 de este trabajo. La otra parte de la renta está gravada con un tipo proporcional que se puede encontrar en el art. 66 de la misma ley y que podemos ver en el cuadro 12. Con la combinación de estos dos tipos de gravamen se forma actualmente el esquema de progresividad o proporcionalidad del tipo del impuesto sobre la renta de la persona física.

Para analizar estos resultados y a fin de la comparación con las simulaciones que posteriormente haremos en las que prescindiremos de la separación entre las bases, debemos fijarnos en la cuota íntegra. Esta se encuentra dividida en base general y base del ahorro, por tanto procederemos a agregarlas para después compararlas con las demás situaciones:

Cuadro 17. Cuota íntegra agregada aproximada.

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES		IMPORTE PARTIDA		
	Liquidaciones	Distribución			
	Número Total	Número	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	341.413	1,76	0	0,00%	0
(0 - 1,5]	1.203.347	6,21	15.411	0,00%	46,7332858
(1,5 - 6]	2.710.675	13,99	8.874.413	0,02%	33,2921612
(6 - 12]	3.698.017	19,08	1.034.983.397	2,68%	166,650046
(12 - 21]	5.109.129	26,36	5.449.173.585	14,09%	350,761579
(21 - 30]	3.001.552	15,49	7.066.101.395	18,27%	614,002749
(30 - 60]	2.701.597	13,94	12.897.930.893	33,35%	1245,08386
(60 - 150]	548.823	2,83	7.692.125.061	19,89%	4130,93862
(150 - 601]	60.313	0,31	3.027.489.418	7,83%	19835,2299
Mayor de 601	4.618	0,02	1.499.177.515	3,88%	160177,598
Total	19.379.484	100	38.675.871.090	100%	936,583351

Fuente: Elaboración propia

Con este cuadro 17 podemos contemplar que el total de la cuota íntegra agregada que hemos creado ficticiamente con los datos de la situación actual del impuesto se sitúa en **38.675.871.090€**.

Por otro lado, agruparemos los datos contenidos en el cuadro 17 para obtener unos tramos homogeneizados de acuerdo con los tipos y con las simulaciones que se harán más adelante, resultando de ello el siguiente cuadro:

Cuadro 18. Relación Tipos- Impuesto Recaudado - Media de la recaudación en la actualidad

Situación Actual. Cuota íntegra. Media

Tramo	Importe	Media
Negativo - 12	1043873221	138,60042
12-20	5.449.173.585	1051,976198
20-30	7.066.101.395	2364,415751
30-60	12.897.930.893	4502,582381
60-En adelante	12.218.791.994	17642,73255

Fuente: Elaboración Propia

Introduciendo estos datos en el programa SPSS podemos obtener la siguiente información:

Cuadro 19. Estadísticos descriptivos actuales

Estadísticos descriptivos

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Mediasactuales	5	138,60	17642,73	5140,0615	7179,03940
N válido (según lista)	5				

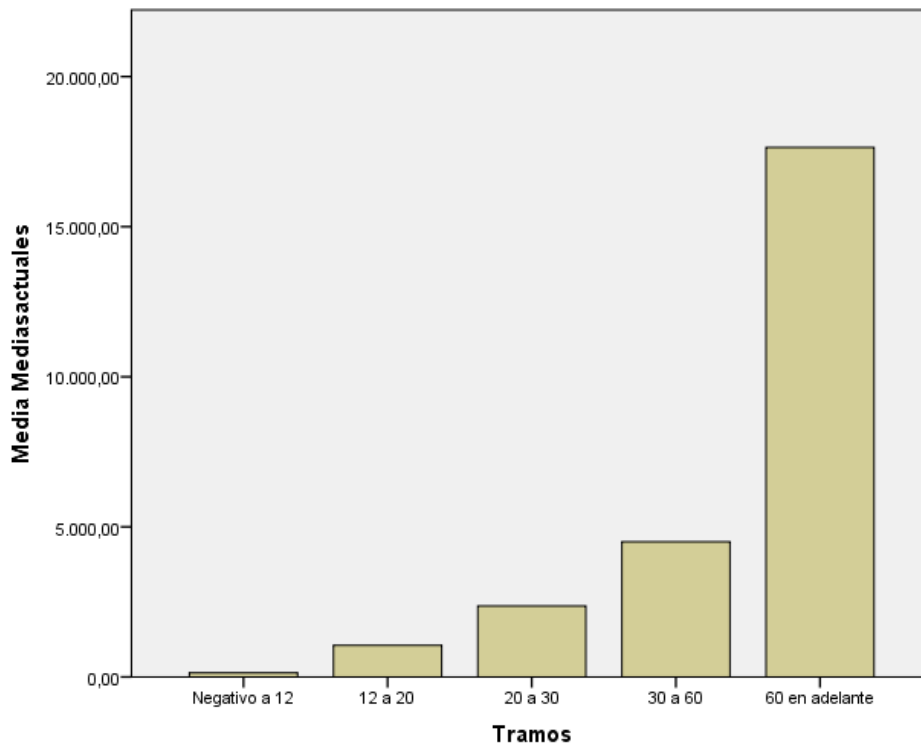
Fuente: Elaboración Propia con SPSS

Los datos que se obtienen son el máximo y el mínimo de recaudación según los tramos definidos en el cuadro 18, el número de observaciones pertenecientes a la situación actual que son 5, la media, que se sitúa en 5140,06 y la desviación típica. Más adelante usaremos estos datos para la comparación.

Con SPSS también podemos obtener algunos gráficos que nos servirán con posterioridad para la realización de conclusiones y la comparación:

1. Un histograma con los datos actuales:

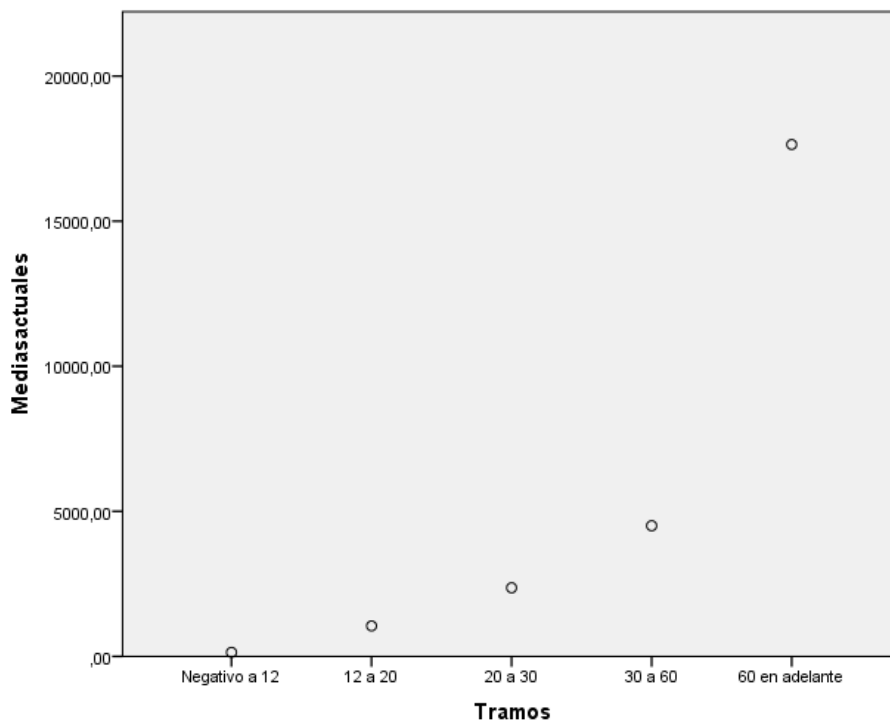
Gráfico 2. Histograma. Datos actuales.



Fuente: Elaboración propia con SPSS

2. Un diagrama de dispersión de los datos actuales:

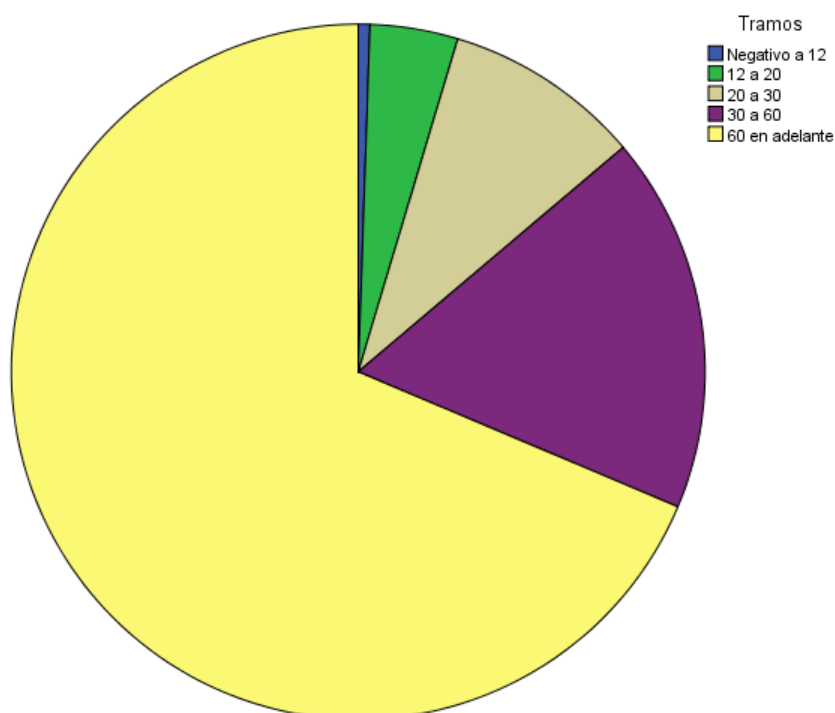
Gráfico 3. Diagrama Dispersión. Datos actuales.



Fuente: Elaboración Propia con SPSS

3. Un gráfico de sectores con la situación actual

Gráfico 4. Gráfico de Sectores. Datos actuales



Fuente: Elaboración propia con SPSS

En los gráficos 2, 3 y 4 se muestran los datos de la situación actual, donde se puede ver que la recaudación va en aumento desde los tramos de menor renta a los de mayor renta, situándose el tramo de mayor poder adquisitivo en los 17.642,73€ y el de menor poder en 136,60€. Como podemos observar existe una gran diferencia entre los primeros tramos y el último de ellos, en el que la media sube mucho respecto a los demás tramos. Así se puede ver también en el gráfico de sectores en el que la mayor parte del gráfico corresponde al último tramo de renta de color amarillo.

El género en el IRPF. Introducción de una Variable Ficticia en un modelo econométrico

Para estudiar el efecto que también a día de hoy tiene el impuesto en la diferencia de género, pasaremos a la introducción de una variable binaria o ficticia en un modelo econométrico. Esto nos sirve para conocer la influencia de variables cualitativas y ver si existe diferencia en función de ellas, así como comprobar su significatividad. En este caso vamos a introducir una variable ficticia que diferencia entre un contribuyente del sexo masculino y una contribuyente del sexo femenino.

Tenemos unos datos de serie temporal en los que se muestran los rendimientos del trabajo de hombres y mujeres desde el periodo 2004 hasta el 2010 en la población Andaluza.

Cuadro 20. Rendimientos del Trabajo por año y sexo.

Ejercicio/Sexo	Varón	Mujer
2004	13892148540	10320817460
2005	15761416012	11537325535
2006	17991908313	13173460438
2007	17245576798	11932103678
2008	19025474380	13502523092
2009	18733199724	14051637222
2010	18447853873	14092464463

Fuente: López Cabrera (2013)

Sacando los datos sobre los contribuyentes de cada sexo que están disponibles en la AET podemos calcular la media del número de empleados de la muestra en todos los años, esta media se sitúa en torno a 1.891.067 declaraciones de hombres y 1.279.267 declaraciones de mujeres.

Usando SPSS podemos obtener también la media de los rendimientos del trabajo de contribuyentes mujeres y hombres:

Cuadro 21: Medias de Rendimientos de Mujeres y Hombres

→ **Medias**

[Conjunto_de_datos1] D:\piilar\unii\5º de Carrera\2º Cuatrimestre\Trabajo Fin de Grado\SPSS\IRPF.sav

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Incluidos		Excluidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Hombres	7	100,0%	0	0,0%	7	100,0%
Mujeres	7	100,0%	0	0,0%	7	100,0%

Informe

	Hombres	Mujeres
Media	17299653949	12658618841
N	7	7
Desv. típ.	1862403564	1427356997

Fuente: Elaboración propia con SPSS

Teóricamente podemos desarrollar esta problemática de la siguiente manera, siempre suponiendo que los rendimientos del trabajo se distribuyen normalmente con variancia σ^2 y media μ_0 para los declarantes hombres y μ_1 para las declarantes mujeres:

El modelo que se plantearía sería el siguiente: $Y_i = \beta_1 + \beta_2 X_i + \epsilon_i$ donde:

Y_i = Rendimientos del trabajo anuales en Andalucía

ε_i = perturbación aleatoria que cumple los supuestos del modelo clásico de regresión lineal

$$X_i = \text{variable ficticia o binaria} \begin{cases} X_i = 0 \text{ si el contribuyente es mujer} \\ X_i = 1 \text{ si el contribuyente es hombre} \end{cases}$$

Por tanto:

$$\begin{cases} \text{Media de los rendimientos del trabajo de mujeres} = E [Y_i / X_i = 0] = \beta_1 \\ \text{Media de los rendimientos del trabajo de hombres} = E [Y_i / X_i = 1] = \beta_1 + \beta_2 \end{cases}$$

De ello se extraen varias consecuencias:

1. $\mu_0 = \beta_1$ Que la media de los rendimientos del trabajo de las mujeres es igual al parámetro β_1 .
2. $\mu_1 = \beta_1 + \beta_2$; por lo que $\beta_2 = \mu_1 - \mu_0$ Que la media de los rendimientos del trabajo de hombres es igual a los parámetros β_1 más β_2 , por lo que tenemos que el parámetro β_2 es la diferencia entre las medias de los rendimientos del trabajo por parte de hombres y mujeres.
3. Por ello ahora nos centraremos en contrastar la hipótesis nula:

$$\begin{cases} H_0: \beta_2 = 0 ; \mu_1 = \mu_0 \\ H_1: \beta_2 \neq 0 ; \mu_1 \neq \mu_0 \end{cases} \quad \begin{array}{l} \text{No rechazar la hipótesis nula es lo mismo que decir que no} \\ \text{existe diferencia entre los rendimientos del trabajo} \\ \text{por IRPF derivados de hombres y mujeres.} \end{array}$$

Como se puede ver en el cuadro 21 las medias muestrales de hombres y mujeres en el tiempo son respectivamente 17.299.653.949 y 12.658.618.841 y dividiendo estas cantidades entre el número de contribuyentes hombres y mujeres respectivamente se obtiene:

✚ Media por mujeres: 9.895,21€

✚ Media por hombres: 9.148,09€

Según estos datos podríamos concluir que las medias muestrales de rendimientos del trabajo de hombres y mujeres no son iguales.

El contraste se haría estimando el modelo por medio de los mínimos cuadrados:

$$\hat{\beta}_2 = \frac{\sum x_i y_i}{\sum x_i^2} = \frac{\sum (X_i - \bar{X})(Y_i - \bar{Y})}{\sum (X_i - \bar{X})^2} ; \hat{\beta}_1 = \bar{Y} - \hat{\beta}_2 \bar{X}$$

Sean:

n_0 : número de contribuyentes del sexo masculino

n_1 : número de contribuyentes del sexo femenino

Y_0 : rendimientos del trabajo medios de los hombres

Y_1 : rendimientos del trabajo medios de las mujeres

$$n = n_0 + n_1 ; \sum_{i=1}^n X_i = n_1 ; \sum_{i=1}^n X_i^2 = n_1$$

$$\sum_{i=1}^n Y_i = n_1 \bar{Y}_1 + n_0 \bar{Y}_0 ; \sum_{i=1}^n X_i Y_i = n_1 \bar{Y}_1$$

$$\sum (X_i - \bar{X})(Y_i - \bar{Y}) = \sum X_i Y_i - \frac{1}{n} (\sum X_i)(\sum Y_i) =$$

$$= n_1 \bar{Y} - \frac{n_1}{n} (n_1 \bar{Y}_1 + n_0 \bar{Y}_0) = \frac{n_0 n_1}{n} (\bar{Y}_1 - \bar{Y}_0)$$

$$\sum (X_i - \bar{X})^2 = \sum X_i^2 - \frac{1}{n} (\sum X_i)^2 = n_1 - \frac{n_1^2}{n} = \frac{n_0 n_1}{n}$$

$$\hat{\beta}_2 = \frac{(n_0 n_1 / n) (\bar{Y}_1 - \bar{Y}_0)}{(n_0 n_1 / n)} = (\bar{Y}_1 - \bar{Y}_0)$$

$$\hat{\beta}_1 = \frac{1}{n} (n_1 \bar{Y}_1 + n_0 \bar{Y}_0) - (\bar{Y}_1 - \bar{Y}_0) \frac{n_1}{n_0} = \bar{Y}_0$$

Con ello ya tenemos que el parámetro β_1 estimado es igual a 9.148,09€.

Y que el parámetro β_2 estimado es (9.895,21€ - 9.148,09€) 747,12€.

Concretamente vamos a usar la prueba t para ver si el parámetro β_2 que hemos estimado es estadísticamente significativo:

$$t_{EXP} = \frac{\hat{\beta}}{s\hat{e}(\hat{\beta})} \equiv Z_{(\bar{X}_1 - \bar{X}_2)} = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sigma_{(\bar{X}_1 - \bar{X}_2)}} = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{\sqrt{\sigma_1^2 / n_1 + \sigma_2^2 / n_2}}$$

Calculando la desviación típica con ayuda de excel se obtiene que ésta es 349,789766, por lo que el cociente t_{exp} daría un resultado de $(747,12/349,789766) 2,13591155$.

La región de aceptación vendría determinada por el intervalo siguiente:

$$\Pr \left[\beta_0 - t_{(n-2), (1-\alpha/2)} \cdot \hat{se}(\hat{\beta}_2) \leq \hat{\beta}_2 \leq \beta_0 + t_{(n-2), (1-\alpha/2)} \cdot \hat{se}(\hat{\beta}_2) \right] = 1 - \alpha$$

$$\Pr \left[\beta_0 - t_{(n-2), 0.975} \cdot \hat{se}(\hat{\beta}_2) \leq \hat{\beta}_2 \leq \beta_0 + t_{(n-2), 0.975} \cdot \hat{se}(\hat{\beta}_2) \right] = 0.95$$

Lo que quiere decir que si la t_{exp} cae dentro de este intervalo, se aceptaría la hipótesis nula mientras que si está fuera de este intervalo, es decir, en la región crítica, se rechazará la hipótesis nula.

Suponiendo un nivel de significación de 0,05, teniendo el modelo n grados de libertad que son el número total de contribuyentes, da un valor mayor que los disponibles en la tabla t de student, por lo que se acude a la fórmula $t_{n,p} \sim z_p \sqrt{n/(n-2)}$, siendo Z_p el cuantil de orden p de la distribución normal:

Como $t_{\text{exp}} = 2,13591155 > t_n^p = t_{3,170,334}^{0.975} = 0,8289002615$. Se rechaza la hipótesis nula, es decir, el sexo de la persona influye en los rendimientos de trabajo que se obtienen. Nuestro parámetro es estadísticamente significativo, y por extensión podemos corroborar que la situación que se hace ver en el estudio teórico de la desigualdad de género, se muestra también ante datos reales sobre el IRPF.

IV. Un cambio en la proporcionalidad

Cuestiones generales. Objetivo y metodología de la nueva situación

Llegados a este punto en el que hemos hecho referencia a la situación actual del impuesto, vamos a centrarnos en simular otras situaciones posibles. El hecho de que existan partes de la renta a las que se le aplique un impuesto proporcional y otras a las que no se le aplique puede hacer surgir varias cuestiones: ¿Por qué los rendimientos del trabajo, es decir, los salarios de los trabajadores y los rendimientos de la actividad económica, es decir, los ingresos de los autónomos, se gravan progresivamente y los rendimientos derivados del capital mobiliario, como por ejemplo los intereses del dinero prestado, se gravan proporcionalmente? ¿Es que no cumplen la misma función de redistribución de la renta los salarios que los dividendos, por ejemplo? ¿A qué se debe esta diferenciación? ¿Y a qué segmentos de población favorece más el tratamiento actual mixto o dual del IRPF?

Ahora bien, en contraste, podríamos inducir un cambio en el modelo establecido actualmente por la ley del IRPF: ¿Qué resultado se obtendría si el impuesto fuese totalmente fijo o totalmente progresivo? Esto es lo que se pretende investigar, en resumidas cuentas, con las simulaciones que se van a realizar.

Obtención de resultados estadísticos

Primero nos centraremos en el caso en el que suponemos que todos los rendimientos que están presentes en el IRPF se gravan con la tarifa progresiva del art. 63 de la ley del IRPF.

Así, deberíamos agregar los cuadros 9 y 10 para de este modo dejar de segregar las bases generales y del ahorro y formar una única base liquidable a la que aplicaremos el tipo progresivo. La tabla quedaría de la siguiente forma:

Cuadro 22. Base liquidable agregada

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES		IMPORTE PARTIDA		
	Liquidaciones	Distribución	Importe	Distribución	Media
	Número Total	Número			
Negativo y Cero	167.157	0,87	-319.107.970		-3.207,44
Hasta 1,5	1.017.503	5,28	-319.640.237		-320,99
1,5 - 6	2.618.366	13,6	9.130.154.609		1.326,29
6 - 12	3.728.504	19,36	30.808.248.296		2.381,20
12- 21	5.179.940	26,9	78.470.307.549		3.403,14
21 - 30	2.988.519	15,52	71.915.447.513		5.136,61
30 - 60	2.864.563	14,88	108.852.397.300		9.219,77
60 - 150	619.635	3,22	49.274.904.079		25.785,94
150 - 601	67.744	0,35	15.533.386.087		100.732,06
Mayor de 601	5.189	0,03	7.093.382.496		688.817,87
Total	19.257.120	100	370.439.479.721		5.772,12

Fuente: Elaboración propia

Empecemos entonces equiparando los tramos del tipo a los tramos de renta que tenemos en el cuadro 22 para el caso de que el impuesto se considerase totalmente progresivo:

- De los contribuyentes que ingresan de negativo o 0€ a 12000€⁶, nos encontraríamos los cuatro primeros tramos del cuadro 22, en los que el sumatorio sería igual a 39.299.654.698. A esta cantidad, y trabajando de una manera simple a efectos didácticos, le correspondería un tipo de 9,5% según el cuadro 11. El resultado de este tramo sería el de multiplicar esta cantidad por el tipo del 9,5%, esto resultaría **3.733.467.196€**.

- De 12.000€ a 20.000€ solo tenemos el siguiente tramo de los rendimientos que es igual a 78.470.307.549€. La tarifa correspondiente en este tramo es del 12%, lo cual da un resultado de **9.416.436.906€**.

- De 20.000€ a 30.000€ nos encontramos en el siguiente de los tramos de renta del cuadro 22, por lo que el importe de las rentas sería de 71.915.447.513€. Como se ve el cuadro 11 el tipo aplicable a este tramo de renta es el 15%. El resultado entonces sería el de multiplicar el importe anterior por 15% que da **10.787.317.127€**.

- De 30.000€ a 60.000€ podemos ver que tenemos el tramo siguiente de renta que tiene un importe de 108.852.397.300€. El tipo que corresponde a este tramo va aumentando y llega a ser del 18,5%. La cantidad resultante de aplicar el tipo es **20.137.693.501€**.

- De 60.000€ en adelante, el tipo correspondiente según el cuadro del art. 63 de la ley del IRPF es el 22,5%. En este lugar encontraríamos los tres últimos tramos del cuadro 22 en los que el sumatorio sería igual a 71.901.672.662€. Aplicando la tarifa correspondiente se obtendría el importe total de este tramo que sería de **16.177.876.349€**.

6. Los tramos se han hecho de manera aproximada a fin de facilitar la elaboración y comprensión del trabajo y de forma que coincidan tanto con los tramos creados para especificar los tipos en la ley como con los tramos facilitados en los datos por la AET.

Así, de la suma de todas las cantidades de los tramos que hemos seleccionado obtenemos que la cuota íntegra agregada aproximada⁷, es de **60.252.791.079€**. Esta cifra es mucho mayor que la cuota íntegra agregada actual que hemos calculado en el cuadro 17, lo que significa que la agencia tributaria recaudaría más si el impuesto fuese totalmente progresivo de lo que recauda en este momento.

Seguidamente pasaremos al tratamiento de los datos obtenidos en el cuadro 22, pero suponiendo que el tipo de gravamen en este caso es totalmente proporcional, usando para ello los tipos del art. 66 de la ley del IRPF:

- De 0 a 6000€ de renta ganados por el contribuyente, que como se ve en el cuadro 22 son los tres primeros tramos, que sumados hacen un total de 8.491.406.402€, estarían gravados con un tipo de 9,5% según el cuadro 12. El resultado es **806.683.608€**.

-De 6000€ hasta 50000€, que engloba aproximadamente los cuatro siguientes tramos del cuadro 22, que suman un total de 290.046.400.658€, el tipo que sería aplicable es del 10,5%. La renta total obtenida en esta parte del impuesto sería de **30.454.872.069€**.

- De 50000€ en adelante nos encontramos con el tipo más alto de los proporcionales, que es del 11,5%. Los importes de renta que se enmarcan en este tramo son mayormente los tres últimos tramos del cuadro 22 cuyo sumatorio es 71.901.672.662€. Por lo que el resultado de aplicar el tipo de 11,5% a esta cantidad es de **8.268.692.356€**.

Entonces vemos que usando todas las cifras obtenidas en los correspondientes tramos obtenemos una cuota íntegra agregada aproximada de **39.530.248.033€**.

Esta cifra, como se puede observar, es mucho menor que la obtenida para el caso en el que los tipos eran progresivos para todos los tipos de rentas que era de 60.252.791.079€. Sin embargo, es mayor, en principio, que para el caso que existe en la actualidad que es el sistema dual, cuyo resultado era de 38.675.871.090€, aunque las dos últimas cifras se aproximan mucho.

Pasemos ahora al análisis estadístico. Para ello necesitaremos unos cuadros que nos relacionen en el caso hipotético de la proporcionalidad y en el caso hipotético de la progresividad, los tramos del impuesto, con los importes totales y con sus respectivas medias.

Usando las cifras que hemos calculado en este apartado como cuota íntegra agregada para las dos simulaciones y agrupando en tramos que hemos tenido que homogeneizar para lograr el examen de los datos obtenemos estos cuadros:

7. La cuota íntegra agregada aproximada es una creación propia homogeneizando los tramos para los tipos y los tramos de renta y sumando cada parte. Se trata de una cantidad aproximada.

Cuadro 23. Relación Tipos- Impuesto Recaudado - Media de la recaudación en las simulaciones

Situación totalmente progresiva. Cuota íntegra. Media		
Tramo	Importe	Media
Negativo - 12	3.733.467.196	495,7116543
12-20	9.416.436.906	1817,866019
20-30	10.787.317.127	3609,586262
30-60	20.137.693.501	7029,935631
60-En adelante	16.177.876.349	23359,26053
Situación totalmente proporcional. Cuota íntegra. Media		
Tramo	Importe	Media
Negativo - 12	4.041.549.679	536,6173512
12-20	8.239.382.293	1590,632767
20-30	7.551.121.989	2526,710384
30-60	11.429.501.717	3989,963466
60-En adelante	8.268.692.356	11939,17761

Fuente: Elaboración propia

Con las medias calculadas en el cuadro 23 conseguimos quitar el efecto de que en unos tramos haya más sujetos que en otros, por lo que se consigue una estandarización de los datos que teníamos anteriormente y una mayor fiabilidad a la hora de realizar las conclusiones.

Con la ayuda del programa SPSS podemos analizar los resultados de las dos simulaciones, comenzando por los datos sobre la posibilidad de progresividad total:

Cuadro 24. Estadísticos Descriptivos Progresivos

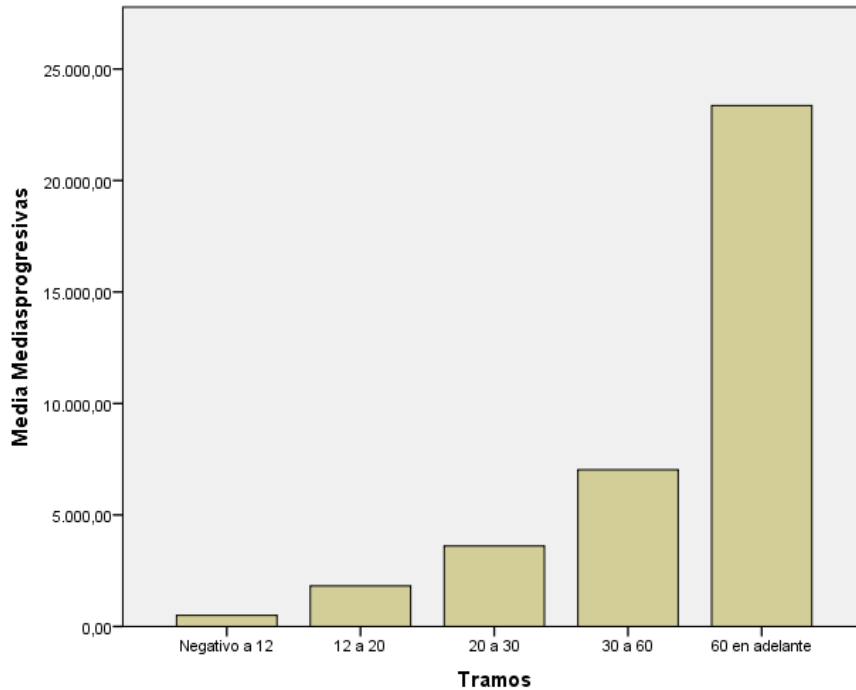
Estadísticos descriptivos					
	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Mediasprogresivas	5	495,71	23359,26	7262,4720	9326,53510
N válido (según lista)	5				

Fuente: Elaboración propia con SPSS

Como se puede apreciar en el cuadro 24, el número de observaciones del tipo sigue siendo 5, pero el mínimo y el máximo con respecto a la situación actual ha cambiado, pues tanto el mínimo como el máximo han aumentado, lo que significa, como ya sabemos, que la recaudación del Estado, en este caso, será mayor, pero también que tanto los contribuyentes con rentas más altas como los de rentas más bajas soportarán más carga contributiva. En cuanto a la media, para el caso de la

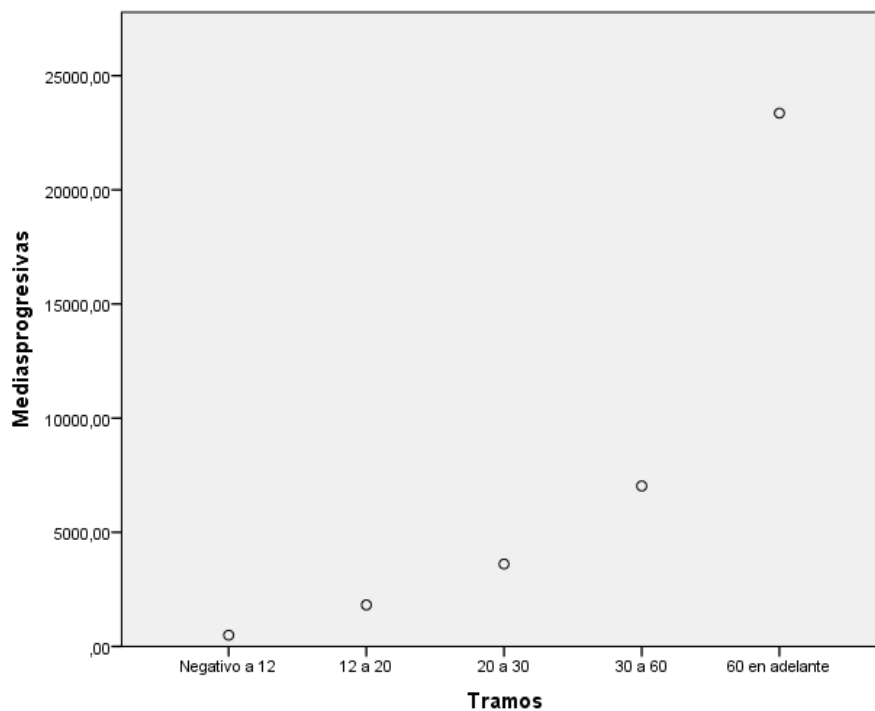
progresividad total este estadístico es mucho mayor, lo que quiere decir que con este sistema de media se recaudará más en el impuesto de lo que se recauda con el sistema implantado hoy en día, como ya se ha dicho. También tenemos en este caso el histograma, el diagrama de dispersión y el gráfico de sectores:

Gráfico 5. Histograma Progresivo.



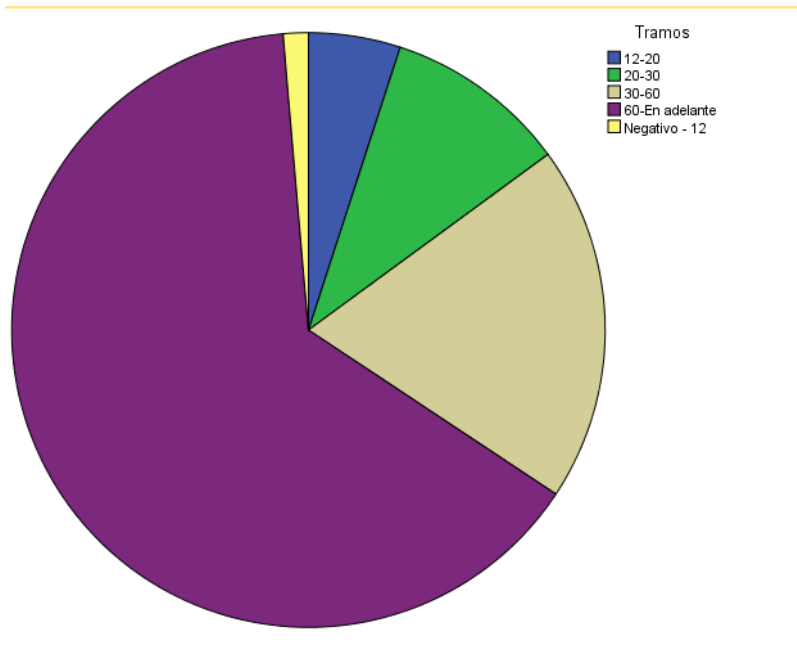
Fuente: Elaboración Propia con SPSS

Gráfico 6. Diagrama de Dispersión Progresivo



Fuente: Elaboración Propia con SPSS

Gráfico 7. Gráfico de Sectores Progresivo.



Fuente: Elaboración Propia con SPSS

En los gráficos 5, 6 y 7 se muestra como, al igual que ocurría en la situación actual, las medias van creciendo a la vez que lo hacen los tramos de renta. Pero, en este caso la cantidad que alcanza el tramo más alto de renta es mayor que en el caso actual, es de 23.359,26€, que en el gráfico de sectores representa la zona morada. Esto quiere decir que la mayor parte del impuesto recae sobre las rentas más altas. Sin embargo, la media para el tramo más bajo es de 495,71€, más elevada que para el caso actual.

Ahora veamos lo que ocurre en la situación en la que las rentas son gravadas de una manera totalmente proporcional:

Cuadro 25. Estadísticos Descriptivos Proporcionales

Estadísticos descriptivos					
	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Medias proporcionales	5	536,62	11939,18	4116,6203	4553,38590
N válido (según lista)	5				

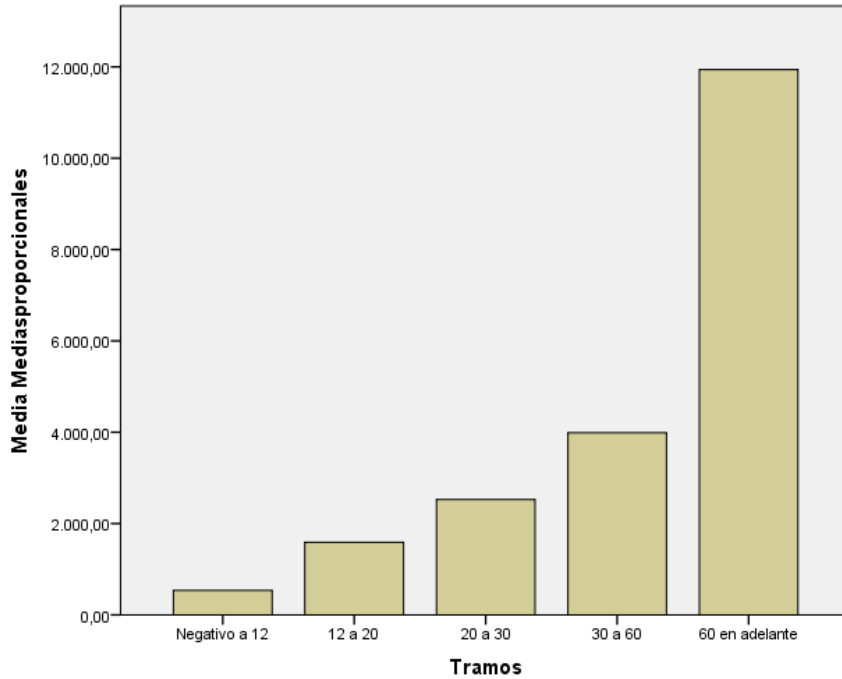
(Fuente: Elaboración Propia con SPSS)

En el cuadro 25 seguimos viendo como el número de observaciones dentro del tipo vuelve a ser 5 y el mínimo y el máximo varían nuevamente. El mínimo se sitúa por encima de lo establecido en los otros dos casos, lo que significa que con este sistema las rentas más bajas pagan más, mientras que el máximo se sitúa muy por debajo de los dos casos anteriores, lo que lleva a pensar que las rentas altas

contribuyen menos que en los otros dos modelos. La media en este caso es de 4.116,62 media que resulta más baja que la obtenida para el caso progresivo y para la situación actual, por lo que la recaudación de la Hacienda Pública será menor.

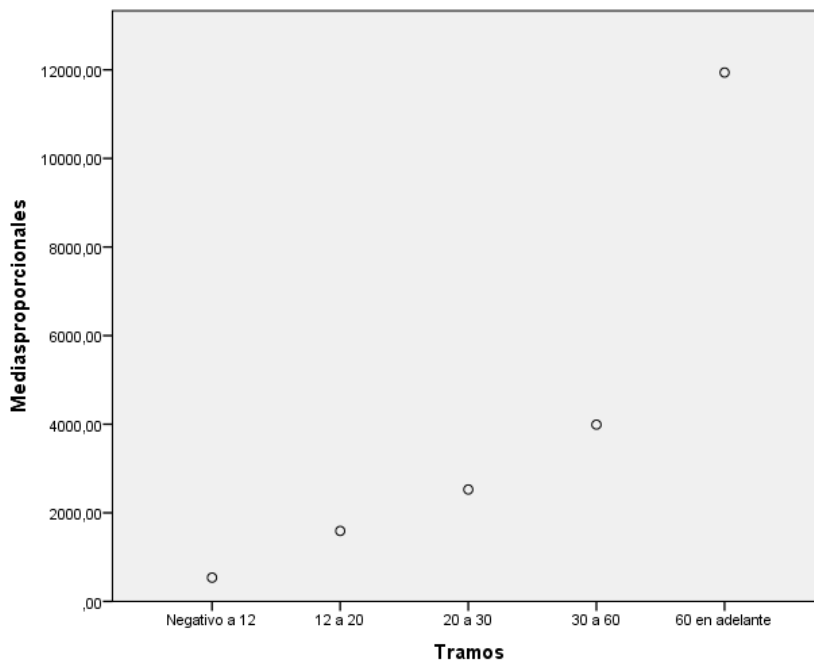
Obtenemos con SPSS el correspondiente histograma, diagrama de dispersión y gráfico de sectores:

Gráfico 8. Histograma Proporcional.



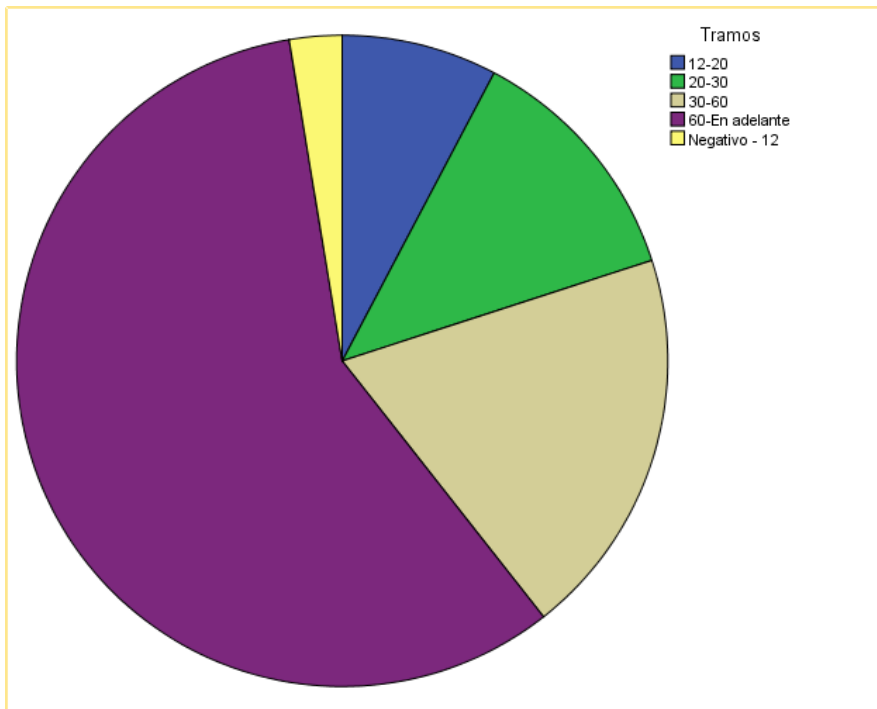
Fuente: Elaboración Propia con SPSS

Gráfico 9. Diagrama de Dispersión Proporcional.



Fuente: Elaboración Propia con SPSS

Gráfico 10. Gráfico de sectores proporcional.



Fuente: Elaboración Propia con SPSS

Como se observa en los gráficos 8, 9 y 10, aquí se representa la situación proporcional en la que, igualmente, la media crece a medida que aumenta el tramo de renta en el que nos encontramos, pero en este caso, el valor del tramo superior es de 11.939,17€, una cantidad mucho menor que en la situación progresiva y menor también que en la situación actual, esto quiere decir que con este sistema las rentas más altas pierden carga contributiva en el IRPF. Veamos ahora qué pasa con el tramo inferior, en este caso la media es de 536,61€, mayor que en los otros dos casos, lo que quiere decir que se ha trasladado la carga contributiva a los escalafones más bajos de renta. Ello se puede observar también en el gráfico de sectores donde la parte amarilla es más ancha que en la situación progresiva y la parte morada del gráfico 10 abarca menor parte del círculo que en el gráfico 7 para el caso progresivo.

Con las tres situaciones fijadas, y obtenidos los datos de ellas, procedemos con SPSS a analizarlas para hacer una comparación de medias, así obtenemos los siguientes cuadros:

Cuadro 26. Comparación de medias

Informe

Medias

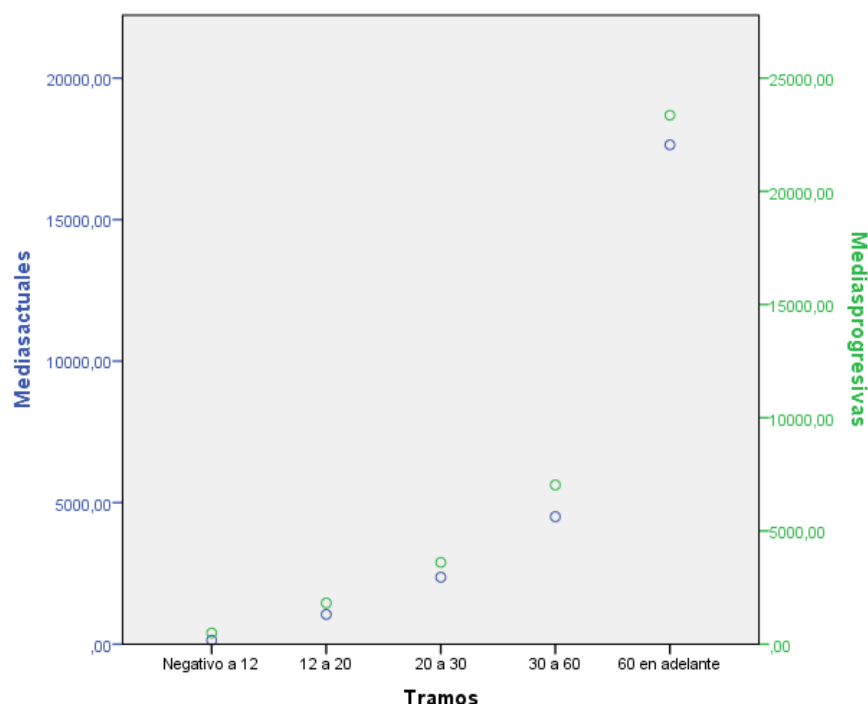
Tipo	Media	N	Desv. típ.
Media Actual	5140,0620	5	7179,03746
Media Progresiva	7262,4740	5	9326,53420
Media Proporcional	4116,6200	5	4553,38684
Total	5506,3853	15	6880,46947

Fuente: Elaboración Propia con SPSS

En el cuadro 26 se aprecian comparativamente las medias de los tres casos con los tipos actuales, con los tipos progresivos y con los proporcionales. Volvemos a obtener la conclusión a la que se había llegado ya, con el sistema progresivo se aumenta la recaudación del Estado, ya que se tiene la media más alta de ingresos en el impuesto, mientras que con la situación proporcional, la Hacienda Pública perdería ingresos, ya que su media de recaudación es menor que la que existe actualmente. La media actual se configura, por tanto, en una situación intermedia donde ni la recaudación es tan alta como en la situación progresiva ni tan baja como en la proporcional.

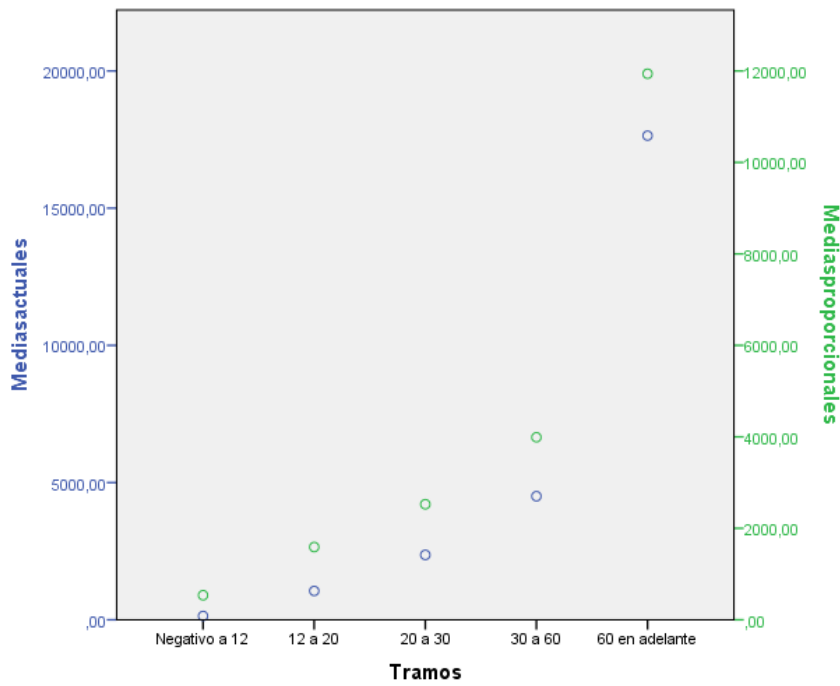
También podemos obtener con SPSS varios gráficos de análisis y comparación de las situaciones, en todos ellos podemos ver las mismas conclusiones a las que hemos llegado:

Gráfico 11. Diagrama de dispersión conjunto o comparativo. Media progresiva y actual.



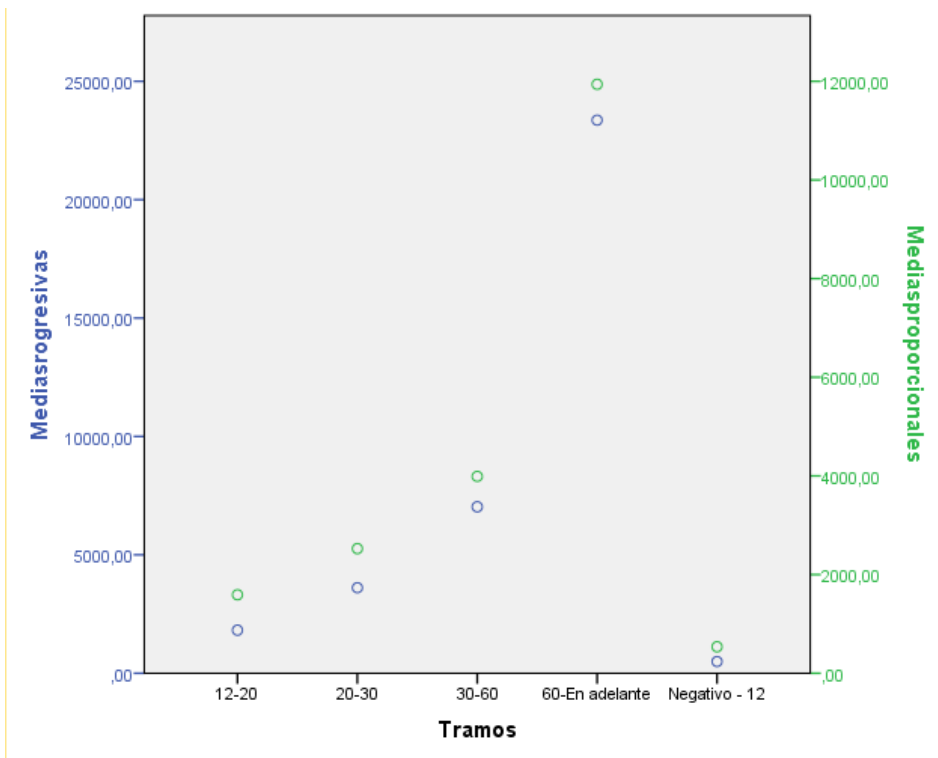
Fuente: Elaboración Propia con SPSS

Gráfico 12. Diagrama de dispersión conjunto o comparativo. Media actual y proporcional.



Fuente: Elaboración Propia con SPSS

Gráfico 13. Diagrama de dispersión conjunto o comparativo. Media progresiva y proporcional.



Fuente: Elaboración Propia con SPSS.

V. Conclusiones

Comparación entre la progresividad actual y las simulaciones

Después de todo lo analizado durante el trabajo y concretamente con la ayuda de los cuadros 18 y 23, podemos obtener un último cuadro comparativo de los diferentes tipos en el que se muestran las medias con las que hemos trabajado de forma relativa, esto quiere decir que expresa el porcentaje con respecto al total de impuestos que se paga de media según los diferentes tramos y tipos.

Cuadro 27. Porcentajes de Renta según Tipo y Tramo

Tramo	Progresivo	Proporcional	Actual
Negativo - 12	1,37%	2,61%	0,54%
12-20	5,01%	7,73%	4,09%
20-30	9,94%	12,28%	9,20%
30-60	19,36%	19,38%	17,52%
60-En adelante	64,33%	58,00%	68,65%
Total	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Elaboración Propia

Debemos comenzar con los tramos de renta más bajos, como se observa en el cuadro 27, la situación actual del impuesto permite pagar menos IRPF a los que menos renta obtienen que cualquiera de las simulaciones que hemos hecho, lo que lleva a pensar que el sistema actual es muy beneficioso para los contribuyentes con poco poder adquisitivo. Sin embargo, para este colectivo el sistema más perjudicial resulta ser el tipo proporcional, pues con él soportan una mayor carga de impuestos absoluta (como se observa en el cuadro 23) y también relativa, teniendo el 2,61% de la carga contributiva de este impuesto. Una situación parecida se produce para el caso del segundo menor tramo de renta, pues igualmente con los tipos actuales se consigue una menor contribución al impuesto por parte de las rentas menores, y vuelve a ser el tipo proporcional la peor de las soluciones en este tramo, en cuanto que hace que soporte una mayor parte del impuesto, concretamente un 7,73%. En estos dos casos en los que nos movemos en los tramos de rentas bajas, la progresividad es más favorable para los contribuyentes que la proporcionalidad, pero no lo es frente a la situación actual.

Para el caso del tramo intermedio en la escala, el situado entre los 20000€ y 30000€, volvemos a repetir la situación de los tramos menores, ya que la situación de los tipos del impuesto que existe en la actualidad beneficia a estos contribuyentes más que las otras dos situaciones, sin embargo en este tramo ya no hablamos de rentas bajas (aunque esto es algo subjetivo) por lo que habría que empezar a cuestionarse si lo ideal en este tramo es el sistema de tipos de impuesto que menor contribución le exija a este grupo de ciudadanos.

Para el caso de los contribuyentes que se encuentran comprendidos en los tramos de renta desde 30000€ a 60000€, vemos que nos encontramos ya ante un nivel de renta elevado, en el que estamos

ante el gran beneficiado del sistema actual, frente a los otros dos sistemas que hemos construido, pues con el sistema actual los contribuyentes que están incluidos en este tramo solo soportan un 17,52% de la carga contributiva, frente al aproximadamente 19% que dan el sistema progresivo y proporcional. Aquí el sistema actual beneficia mucho a este tramo de contribuyentes, pero la función de redistribución de la renta de la que venimos hablando durante todo este trabajo no es cumplida en condiciones óptimas, a las que nos acercaríamos más con los otros dos modelos de tipo del impuesto.

Por último debemos referirnos al tramo de mayor poder adquisitivo, en este caso el sistema que más beneficia a estos contribuyentes es el sistema proporcional, pues con este soportan una menor carga en el impuesto, aportando un 58% del total medio del impuesto. Con el tipo progresivo nos encontramos con una aportación a la Hacienda Pública de un 64,33%, bastante mayor que la del proporcional, así como para el caso de la situación actual en la que el porcentaje de soporte del impuesto se sitúa en 68,65%, esto quiere decir que estas dos situaciones son peores para el contribuyente de rentas muy altas, ya que tendrá que soportar más carga contributiva, siendo el sistema actual el más perjudicial para estos contribuyentes por ser el más alto. Estos resultados difieren de los resultados obtenidos en términos absolutos en los que parecía que la aportación de las rentas más altas era mayor en el sistema de tipos progresivos, pero al obtener los datos en términos porcentuales vemos como no es así, sino que la aportación máxima de las rentas más altas se produce en la situación existente en la actualidad. En este caso el sistema actual sí que cumple, en mayor medida que las simulaciones obtenidas, el principio de redistribución de la renta, pues las rentas más altas soportan más impuesto relativamente que en los otros dos casos, lo que hace que este sector contribuya en mayor medida al sostenimiento del Estado que las personas con menor capacidad económica.

Por tanto para definir las conclusiones a las que hemos llegado hemos de diferenciar entre dos tipos de consecuencias, es decir, ver el problema desde dos puntos de vista:

- En primer lugar, desde el punto de vista de los contribuyentes en sus diferentes tramos, a estos les interesa el sistema de tipos dual o mixto que existe en la actualidad ya que de este se deriva un ahorro de impuestos para estos tramos con respecto a las dos simulaciones. Sin embargo, el más alto de los tramos de renta se vería beneficiado, económicamente hablando, si existiera el modelo en el que el tipo con el que se gravara la renta fuese el proporcional, este modelo le haría pagar menores cantidades de IRPF. Todo ello se puede observar en el cuadro 27, como ya se ha explicado detalladamente.
- Desde el punto de vista de la contribución a los gastos y necesidades del Estado, el sistema de tipos de impuesto más recomendable sería el progresivo, pues con él, hablando en términos absolutos como se puede ver en el apartado "Obtención de Resultados Estadísticos", la Hacienda Pública recaudaría una mayor cantidad con el IRPF que podría ser destinada a la mejora de los servicios públicos y al estado de bienestar en general. Mientras que el sistema más perjudicial para la recaudación pública sería el sistema proporcional que haría mermar bastante el erario público respecto de la actual situación, y por supuesto, respecto de la simulación del tipo progresivo.

Como conclusión debemos hacer referencia a la justicia del sistema impositivo en el IRPF, es decir, referirnos a los diferentes tipos desde el punto de vista de la redistribución de la renta. El modelo actual es acorde con este principio en los dos primeros tramos de renta, en los que los ingresos de los contribuyentes incluidos en estos grupos son escasos, pues en estos dos tramos el soporte que hacen de la carga impositiva es menor que en los otros casos, lo que permite un mejor reparto de la renta, en el que las menores rentas aportan al estado una menor cantidad de sus ingresos. En el tercer tramo ya se podría estar produciendo un alejamiento de este principio, pues este tramo ya tiene una capacidad económica considerable, y el sistema actual le permite el pago del impuesto más laxo en comparación con los otros dos sistemas y así el tipo mixto de la actualidad acaba alejándose completamente de este principio en el penúltimo tramo de renta, siendo éste el segundo más alto y el que debe soportar una carga en el impuesto de mayor envergadura que permita traspasar renta de los contribuyentes con ingresos más altos a los que tienen una capacidad económica mucho más baja. En este tramo, por lo tanto, los tipos progresivos o proporcionales se acercarán más a una justa equidistribución social de los recursos que el sistema actual. Finalmente, para el tramo de renta de mayor poder adquisitivo, el sistema actual vuelve a ser el ideal desde el punto de vista de la redistribución de la renta, pues se contribuye más que con cualquier otro sistema de tipos, esto es muy beneficioso para la justicia social, pues el reparto de la renta de los que más tienen a los que menos se hace palpable y eficaz en este tramo de renta, lo que contribuye al bienestar social y al de los que más necesitan.

Por tanto, con las excepciones comentadas en los determinados tramos, podemos concluir que el sistema de tipos impositivos más favorable para la redistribución social de la renta es el actual.

La desigualdad de género

En el marco teórico que hemos desarrollado al respecto, se plantean algunos problemas principales que hacen entrever la posibilidad de una discriminación por razón de sexo en la regulación actual del Impuesto sobre la Renta de la Persona Física. Destaca, entre ellos, la posibilidad de la declaración conjunta, hecha por todos los miembros computables de la unidad familiar. Esta opción, como se ha expuesto en el apartado correspondiente de este trabajo, puede derivar en un desincentivo hacia la inclusión de la mujer en el mercado laboral, por el perjuicio que causa la obtención de una mayor cantidad de renta en la familia en el tipo progresivo del impuesto. Es cierto que esta elección es una opción voluntaria, lo que puede llevarnos a pensar que su voluntariedad elimina la posible discriminación por sexo que lleva implícita la declaración conjunta, pero los datos hablan por sí mismos: en primer lugar, la inmensa mayoría de personas que no trabajan dentro de la unidad familiar son mujeres, por tanto, lo normal será que la incorporación de las mujeres al mercado laboral se haga en un contexto de segunda perceptora de renta, lo que inevitablemente lleva a cuestionarse si es económicamente favorable para la familia este aumento en la renta que conllevará un aumento más que proporcional, un aumento progresivo, en el tipo impositivo que paga esta familia. No se puede ver en este hecho más que la realidad de la discriminación que causa la sola existencia de la declaración conjunta, aunque su aplicación sea meramente voluntaria.

Y en segundo lugar debemos destacar la deducción que se produce por el hecho de optar por la declaración conjunta. Ésta, tiene la finalidad de paliar los efectos que la progresividad tendría en la renta familiar cuando aumenta la renta, pero poniéndonos en la situación real que se vive en España,

esta deducción no tiene efectos negativos a causa de la progresividad cuando existe un solo perceptor de renta, entonces, optando por la declaración conjunta se consigue esta deducción sin perjuicio alguno. Esta situación provoca las mismas consecuencias que la sola existencia de la declaración conjunta, la mujer se muestra más reticente a la incorporación a un trabajo por el hecho de la posibilidad de perder esta deducción para la renta familiar, en el caso de que les resulte más conveniente tributar individualmente cuando haya dos perceptores de renta. Esta situación derivará en un tipo progresivo mucho mayor tanto por la obtención de renta del segundo perceptor como por la pérdida del tipo recesivo que provoca la deducción por declaración conjunta, que puede hacer que a causa de la deducción, la renta familiar se sitúe en un tramo más bajo, donde el tipo sea, igualmente, más bajo.

Por tanto, podemos afirmar que el Impuesto sobre la Renta de la Persona Física discrimina a los contribuyentes por razón del sexo, ya que, aunque no lo hace directamente, pues en la ley se otorga un tratamiento unitario de todos los contribuyentes sin contar con el sexo de los mismos, sí que discrimina indirectamente y a causa de los hechos reales que inciden en la sociedad. Por ello, la declaración conjunta en sí y la deducción que ella lleva consigo, son un componente más, en la sociedad actual, que fomenta la desigualdad de género y, concretamente, el desincentivo para la incorporación de la mujer al mundo laboral.

VI. Propuesta de Política

Dados los distintos beneficios que se han puesto de manifiesto para cada sistema de tipos y a la pluralidad ideológica existente en la sociedad actual, la opción ideal sería crear un sistema mixto, pero no como el existente en la realidad, sino una manera de tributar en el IRPF que respete las decisiones de cada individuo o contribuyente, sin perjudicar a las personas más desfavorecidas, económicamente hablando. Para ello, sería conveniente dar cabida a todas las posturas con respecto al IRPF, desde las que van por la adopción del tipo proporcional, hasta las que rechazan el pago del IRPF. Por tanto, la propuesta que se expone en este trabajo comienza por dividir a la población contribuyente en tres ramas:

- ✓ Una primera rama, en la que se incluyan todas las personas que quieran contribuir a los gastos del Estado de manera progresiva, para así colaborar con la redistribución de la renta.
- ✓ Una segunda, en la que los contribuyentes solo tributen de manera proporcional a la renta que ganen.
- ✓ El tercer grupo de personas, que renuncian al pago del tributo, y con ello, a las prestaciones sociales que la recaudación del IRPF permite.

Para lograr la diferenciación entre estos grupos dentro de la población, se debería crear una identificación, por ejemplo en forma de tarjeta asociada a cada DNI, con el fin de prestar los servicios públicos adecuados a la categoría en la que se encuentre cada ciudadano.

Los contribuyentes que se encuentren en el primer grupo, obtendrán las prestaciones sociales y servicios públicos que preste el Estado con la habitualidad y gratuidad que tienen actualmente y su IRPF tampoco variará respecto de la situación actual, con lo que contribuirán a las arcas públicas y al reparto o redistribución de la renta de manera activa. Sin embargo, los contribuyentes situados en la segunda rama, no pagarán el tipo progresivamente sino que se acogerán al sistema proporcional. Esto tendrá la consecuencia de que la obtención de los servicios públicos y prestaciones sociales del Estado no será totalmente gratuita, sino que, aunque estarán financiadas casi en la totalidad por él, la persona tendrá que atender al pago de una pequeña tasa o cantidad por recibir dicho servicio. Por último el tercer grupo de personas renunciarán a la tributación del IRPF, pero deberán pagar, en su totalidad, cada prestación social o servicio público que reciban.

Por un lado, se podría pensar que esto mermaría en gran medida la recaudación del Estado, pero realmente la mayoría de los servicios sociales ya se pagan, a su vez, independientemente del impuesto en distintas formas, como en cuotas a la Seguridad Social, pago de peajes..., y se cobrarán con este sistema en los precios cobrados directamente a las personas que decidan acogerse al régimen de no tributar en este impuesto, además podrán acomodarse los demás impuestos en las partes mermadas por este sistema. Realmente el ingreso del Estado sería el mismo, lo que cambiaría sería la vía por la que llega la recaudación al erario público. La persona tendría la libertad de decidir si pagar estos servicios mediante el sistema de impuestos públicos o directamente. Por otro lado, cabría analizar las consecuencias que esto tendría para las personas con menor nivel de renta, para ellas este sistema no causaría ningún perjuicio, ya que al tener una renta baja podría tributar normalmente, sin tener que pagar ningún servicio social de su propio bolsillo por estar comprendido

en el primer grupo de contribuyentes que pagan progresivamente. Por último se debe hacer hincapié en el hecho de que algunas personas no tributen en el IRPF también conlleva que el Estado deberá hacerse cargo de un menor número de personas, por lo que los medios y recursos necesarios para atender a la sociedad en España serían igualmente menores. Esto quiere decir que existiría una necesidad menor de caudal público para atender a menos personas con prestaciones sociales.

Esta solución respetaría la libertad de todos los ciudadanos sin perjudicar a la contribución a las arcas públicas del Estado y respetando siempre los derechos de las personas que quieran seguir disfrutando de servicios públicos plenos, y especialmente a los más desfavorecidos económicamente.

En cuanto al tema de la desigualdad de género en el IRPF, la discriminación indirecta que crea la existencia de la tributación debe abordarse con gran cautela. Son muchos los factores sociales, culturales y económicos que influyen en la no incorporación de la mujer al mundo laboral. La situación de crisis económica vivida en España ha hecho que se desanden pasos en el tema de la igualdad laboral, pues han impedido el empleo en general. Los factores culturales en España están fuertemente marcados y condicionados en una sociedad eminentemente machista que se va disipando con el paso de los años. El IRPF contribuye, en este sentido, al desincentivo laboral de la mujer indirectamente. La solución podría pasar simplemente por la eliminación de la tributación conjunta, dejando la tributación individual como única opción y haciendo desaparecer la deducción por tributación conjunta que se aplica a este tipo de declaraciones. Pero esta medida causaría, en una sociedad en la que muchos hogares tienen un solo perceptor de renta, un perjuicio generalizado en el país, por lo que lo ideal sería conceder, igualmente, otra deducción en el caso de que el segundo perceptor de renta sea una mujer para evitar que su tipo medio cause el desincentivo de incorporación al mundo laboral, con esta deducción se evitaría dicho desincentivo y se colaboraría con la igualdad de género y con la creación de empleo y trabajo, en general, en nuestro país.

VII. Bibliografía

- ❖ Asián Chaves, R. (2014). Apuntes de clase. (Economía aplicada II- Econometría).
- ❖ Cabré A., Domingo, A. y Menacho, T. (2002). "Demografía y Crecimiento de la Población Española durante el Siglo XX". *Mediterráneo Económico*.
- ❖ De Villota, P. y Ferrari, I. (2006). "Aproximación al análisis del IRPF desde la perspectiva de género". *XIII Encuentro de Economía Pública*.
- ❖ Díaz Caro, C., Onrubia Fernández, J. y Pérez Mayo, J. (2013). "Progresividad y redistribución por fuentes de renta en el IRPF dual". *Review of Public Economics, 206-(3/2013): 57-87*
- ❖ Guerra Reguera, M. (2015). Apuntes de clase. (Derecho Financiero y Tributario).
- ❖ "Informe Anual de Recaudación Tributaria" (2012).
- ❖ Instituto Nacional de Evaluación Educativa (2015). "El nivel Educativo de la Población en España"
- ❖ "Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".
- ❖ Lima Pinilla, I. y Alonso, N. (2012). "Análisis desde la perspectiva de género de la declaración conjunta del IRPF en territorio fiscal común y en territorio foral navarro". *XII Jornadas de Economía Crítica*.
- ❖ López Cabrera, J. (2013). "Repercusiones de las actuaciones de la fiscalidad Andaluza sobre la igualdad de género". Trabajo fin de Máster.
- ❖ Medialdea García, B. y Pazos Morán, M. (2011). "Impuesto sobre la renta español (IRPF) desde la perspectiva de género: cuestiones de equidad y de eficiencia". *XVIII Encuentro de Economía Pública*.
- ❖ Pazos Morán, M. (2006). "Género e Impuesto sobre la Renta (IRPF) en España". *XIII Encuentro de Economía Pública*.
- ❖ Pijoan -Mas, J. y González, M. (2005). "Flat Tax Reforms: a General Equilibrium Evaluation for Spain".
- ❖ Rodríguez Morilla, María C. (2012). Apuntes de Clase (Economía Aplicada II-Estadística Avanzada).
- ❖ Rodríguez Sosa, V. (2014). Apuntes (Economía Aplicada II- Econometría).
- ❖ Ros, Salvador L. (2014). "El tipo único en IRPF como expresión de una contribución justa y proporcional al erario público". *La Burbuja Económica*.